



---

# Universidad de Valladolid

**Facultad de Derecho**

**Grado en Criminología**

**Prevención de los delitos de odio  
hacia el colectivo LGTBI+**

Presentado por:

*Lucía Losada García*

Tutelado por:

*José Mateos Bustamante*

*Valladolid, 27 de junio de 2025*

## **RESUMEN**

En la actualidad, la prevención de los delitos de odio contra el colectivo LGTBI+ desde un enfoque multidisciplinar es necesaria y, para ello, se debe integrar las diferentes perspectivas históricas, jurídicas, sociales y criminológicas de los delitos de odio. En este trabajo se analiza la evolución normativa y las principales teorías criminológicas aplicables, así como los factores estructurales, culturales y psicosociales que contribuyen a la persistencia de estas conductas motivadas por el prejuicio. A partir de datos empíricos actualizados, se identifican tendencias que permiten orientar las intervenciones preventivas. Asimismo, se revisan programas de rehabilitación dirigidos a agresores y se destaca el papel del criminólogo en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas eficaces. El estudio concluye con una serie de propuestas orientadas a la promoción de una sociedad más inclusiva, segura y respetuosa con la diversidad sexual y de género.

## **PALABRAS CLAVE**

Prevención, delitos de odio, criminología, LGTBIfobia e intervención comunitaria.

## **ABSTRACT**

Nowadays, the prevention of hate crimes against the LGBTQ+ community through a multidisciplinary approach is necessary and, to do that, it's needed an incorporation of the historical, legal, social, and criminological perspectives of hate crimes. This work examines the normative evolution and the main applicable criminological theories, as well as the structural, cultural, and psychosocial factors that contribute to the persistence of these prejudice-motivated behaviors. Drawing on up-to-date empirical data, the study identifies trends to design preventive interventions. Additionally, it reviews rehabilitation programs aimed at offenders and underscores the role of criminologists in the design, implementation, and evaluation of effective public policies. The research concludes with a set of proposals aimed at fostering a more inclusive, safe, and respectful society for sexual and gender diversity.

## **KEYWORDS**

Prevention, hate crimes, criminology, LGTBfobia and community intervention.

## AGRADECIMIENTOS

Antes que a nadie, agradecer a José Mateos Bustamante por su implicación, confianza, paciencia y disposición. Gracias por todas tus enseñanzas durante el desarrollo de este trabajo.

A mis padres, por darme siempre la oportunidad de seguir mi corazón. Porque sin vuestro apoyo no habría llegado hasta aquí. Es fácil seguir mi instinto a vuestro lado y aún más con el ejemplo de trabajo, constancia y dedicación que me habéis dado.

A mi hermana, porque igual que yo veo en ella su gran potencial, ella siempre lo ha visto en mí. Gracias por enseñarme que la vida siempre te lleva a donde tienes que estar.

A Ricardo, porque sin tu amistad a lo largo de los años este trabajo no se habría hecho realidad. Gracias por enseñarme y motivarme siempre a proteger lo que quiero. Te quiero muchísimo, y este trabajo también es por ti. Porque tu lucha es la mía.

A Óscar y a Vir, por ser siempre ese palito que endereza a los árboles cuando crecen. Gracias por ver siempre en mí la fuerza que yo creo que me falta.

A mi pareja Sergio, por aprender conmigo y saber cuándo tengo que dejar de trabajar. Desde el primer momento has tenido una fe inquebrantable en mí. Gracias por estar siempre en mi equipo.

A mis amigos, quienes sois una gran parte de lo que soy. A quienes conozco desde hace años y a quienes llegaron hace apenas unos meses: gran parte de mi corazón está hecho con lo bueno que me dais. Y, especialmente, a quienes pueden verse reflejados en la lucha del colectivo, porque este trabajo es también, junto con mi amistad, mi manera de luchar con vosotros.

1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. MARCO TEÓRICO .....	7
2.1 Aspectos sociales .....	7
2.1.1 Despenalización de la homosexualidad y su lucha.....	7
2.1.2 Movimiento social y reivindicación homosexual.....	13
2.1.3 Reivindicación lesbiana.....	18
2.1.4 Reivindicación transexual, bisexual e intersexual.....	21
A) Reivindicación transexual .....	21
B) Reivindicación bisexual.....	24
C) Reivindicación intersexual .....	24
2.1.5 Conclusión .....	27
2.2 Aspectos penales.....	28
2.2.1 Definición de delitos de odio.....	28
2.2.2 Evolución de la legislación penal en el ámbito internacional y nacional.....	33
A. Ámbito internacional .....	33
B. Ámbito español .....	35
2.2.3 Evolución de la legislación en el ámbito internacional y nacional.....	41
A) Ámbito internacional.....	41
B) Ámbito nacional .....	42
2.3 Aspectos criminológicos.....	44
2.3.1 Teorías criminológicas.....	44
A) Teoría de la tensión.....	44
B) Teoría de la diferencia .....	46
C) Tensión en escenario de prejuicios .....	47
D) Teoría del autocontrol.....	49
E) Aprendizaje social.....	50
F) Criminología ambiental.....	52
2.3.2 Estadísticas .....	57
2.3.2 Perfiles .....	60
A) Perfil del agresor .....	60
B) Perfil de la víctima.....	63
2.3.3 Prevención de los delitos de odio .....	65
2.3.4 Medidas actuales de prevención .....	68
A) Programa Diversidad.....	68
B) Plan de Acción de Lucha contra los Delitos de Odio .....	70

C) Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio .....	71
<b>3. PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN.....</b>	<b>71</b>
3.1 Educando en Diversidad: Programa de sensibilización para la prevención de la LGTBIIfobia en centros de secundaria.....	72
3.2 Convivir +: Programa de sensibilización para la prevención de la LGTBIIfobia en para jóvenes adultos.....	74
<b>4. CONCLUSIÓN .....</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>79</b>
<b>JURISPRUDENCIA.....</b>	<b>84</b>

## **1. INTRODUCCIÓN**

En las últimas décadas, la lucha por los derechos del colectivo LGTBI+ ha experimentado avances significativos en muchos países, incluyendo España. Sin embargo, a pesar de los progresos legislativos y sociales, los delitos de odio hacia este colectivo siguen siendo una realidad preocupante. Estos delitos no solo afectan a las víctimas directas, sino que también tienen un impacto profundo en la comunidad LGTBI+ en su conjunto y en la sociedad en general, generando un clima de miedo e inseguridad social.

El presente trabajo se centra en el estudio de la posibilidad de prevención de los delitos de odio hacia el colectivo LGTBI+, abordando el problema desde una perspectiva multidisciplinar que incluye aspectos históricos, sociales, penales y criminológicos. La elección de este tema responde a la necesidad urgente de desarrollar estrategias efectivas que no solo castiguen estos delitos, sino que también los prevengan y promuevan una convivencia basada en el respeto y la igualdad.

Para comprender la magnitud del problema, es esencial realizar un recorrido histórico sobre la evolución de los derechos del colectivo LGTBI+ en España. Desde la despenalización de la homosexualidad hasta la lucha por el reconocimiento de los derechos de las personas sáficas, transexuales, bisexuales e intersexuales, este recorrido histórico nos permitirá entender los avances y retrocesos que han marcado la historia del colectivo. La despenalización de la homosexualidad en España, que comenzó a gestarse con la presencia de las ideas ilustradas del siglo XVIII, y la posterior evolución de la legislación durante el siglo XX son hitos fundamentales en esta lucha.

Después se analizará el ámbito legislativo de los delitos de odio. En el ámbito penal, los delitos de odio se definen como aquellos actos motivados por prejuicios hacia la orientación sexual e identidad de género de las víctimas. La legislación española ha evolucionado para incluir estos delitos en su marco normativo, con el objetivo de proteger a las personas LGTBI+ y garantizar su derecho a vivir sin miedo a ser discriminadas o atacadas. La inclusión de agravantes específicas en el Código Penal y la creación de leyes como la Ley 4/2023 para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI son ejemplos de estos avances legislativos.

Desde una perspectiva criminológica, es fundamental analizar las teorías que explican la génesis de los delitos de odio. Teorías como la teoría de la tensión de Merton,

la teoría de la diferencia de Perry y la teoría del autocontrol de Gottfredson y Hirschi, entre otras, proporcionan un marco teórico para entender las motivaciones y factores que llevan a los individuos a cometer estos delitos. Además, el análisis de estadísticas y perfiles tanto de los agresores como de las víctimas nos permite identificar patrones y tendencias que son esenciales para desarrollar estrategias de prevención efectivas.

El objetivo de este trabajo es proporcionar una visión integral del problema de los delitos de odio hacia el colectivo LGTBI+ y proponer medidas concretas para su prevención. A través de un análisis riguroso y multidisciplinar, se espera contribuir al desarrollo de políticas y programas que promuevan una sociedad más justa e inclusiva. Las propuestas de intervención se enmarcan en la prevención primaria e incluso secundaria, con programas específicos para diferentes grupos de edad y contextos sociales. Estas propuestas incluyen la sensibilización en centros educativos, la formación de profesionales y la creación de programas de rehabilitación para agresores.

La importancia de este trabajo radica en su capacidad para abordar un problema complejo desde múltiples perspectivas, ofreciendo soluciones prácticas y basadas en la evidencia. En un contexto donde los delitos de odio siguen siendo una amenaza para la convivencia y la igualdad, es esencial desarrollar estrategias que se desmarquen de un objetivo punitivo, llegando a un aspecto preventivo y promuevan una cultura de respeto y aceptación.

En conclusión, este TFG busca contribuir al entendimiento y la prevención de los delitos de odio hacia el colectivo LGTBI+, proporcionando herramientas y estrategias que permitan avanzar hacia una sociedad más inclusiva y libre de discriminación.

## 2. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Aspectos sociales

#### 2.1.1 Despenalización de la homosexualidad y su lucha

Para entender la lucha de cualquier colectivo es necesario recorrer su historia. Por ello, nos adentraremos en la historia del colectivo, siendo el primer punto a tratar la penalización de la conducta homosexual y la lucha que se llevó a cabo para derogar las leyes punitivas del momento hasta llegar a la actualidad.

Según Martínez<sup>1</sup>, en España la despenalización de la sodomía<sup>2</sup> comenzó a gestarse con la presencia de las ideas ilustradas del siglo XVIII donde comenzaron a verse los primeros pensamientos sobre la rebaja de las penas hacia estas conductas.

Durante el reinado de José I entró en vigor el Código Napoleónico en 1810, que despenalizó la sodomía, pero, tras la llegada de Fernando VII, se implanta de nuevo la condena hasta el Trienio Liberal. En ese momento vuelve a establecerse la Constitución de 1812; y, unos años más tarde, se redacta un nuevo Código Penal inspirado en las ideas ilustradas. Este Código Penal de 1822 no penaliza la sodomía debido a su inspiración en el Código Penal francés de 1810<sup>3</sup>.

Con la vuelta del absolutismo, se llevan a cabo tres proyectos penales consecutivos en 1830, 1831 y 1834 para volver a penalizar lo que se consideraba desviación sexual con penas reducidas como el destierro, la prisión y los trabajos forzados. Vemos como, cuando se trata de redactar un Código Penal nuevo, queda un remanente de las ideas de punición a la sodomía; sin embargo, España adquiere un pensamiento un poco más liberal al principio del siglo XX con la representación a través de figuras como Federico García Lorca y su “epentismo”<sup>4</sup>.

La despenalización temprana redujo la presencia de un discurso médico en contra, usado en otros países para peritajes. Los estudios médico legales evitaban el tema por pudor; y si lo abordaban, lo hacían desde una perspectiva moral, viendo al infractor como un "libertino" en lugar de alguien con una personalidad distinta a la normalidad.

Es necesario mencionar que toda la literatura científica trata de manera prácticamente exclusiva la homosexualidad y no se encuentra prácticamente ningún tipo de texto sobre literatura sáfica. Esto sería, según lo narrado por Max Bambo en la obra de Martínez<sup>5</sup>, porque la representación social de mujeres lesbianas es menor debido a que

---

<sup>1</sup> Martínez, R. (2017) *Lo nuestro sí que es mundial. Una introducción a la historia del movimiento LGTB en España*. Editorial Egales. pp. 31 a 34

<sup>2</sup> Del lat. tardío sodomía, y este der. de Sodōma 'Sodoma', ciudad que, según la Biblia, fue destruida por Dios a causa de la depravación de sus habitantes. Práctica del coito anal.

<sup>3</sup> Pérez Cánovas, N. (1996) *Homosexualidad, homosexuales y uniones homosexuales en el Derecho español*. Editorial COMARES. pp.14

<sup>4</sup> Tolsá Potous, J (2015) *Diferentes manifestaciones de lo gay en Lorca, Arenas y Noel y la sed de un canon queer latino*. [Tesis de Máster, Universidad de Auburn] Disponible en [<https://etd.auburn.edu/handle/10415/4587>]. pp. 22

<sup>5</sup> Martínez, R. (2017) *Lo nuestro sí que es mundial. Una introducción a la historia del movimiento LGTB en España*. Editorial Egales. pp. 35

esta se manifiesta de manera menos evidente que la homosexualidad, por la falta de las mismas facilidades y por el pudor natural en la mujer.

Con el Código Penal de 1928 se establecerá la homosexualidad como agravante para determinados delitos como el de abusos deshonestos, recogido en el artículo 69, y el de escándalo público, recogido en el artículo 616.<sup>6</sup> Con este Código reaparece el debate sobre la homosexualidad como delito que continuará hasta la proclamación de la II República, haciéndose presente en la opinión pública y alejándose de la criminalización y de la consideración de la homosexualidad como enfermedad. Así, en 1932, se vuelve a despenalizar la relación entre dos hombres, teniendo en cuenta la invisibilización de las parejas de dos mujeres.

El golpe de Estado de 1936 restringe las libertades sexuales de los ciudadanos españoles y este pensamiento se hace evidente con la muerte de Federico García Lorca en la madrugada del 19 de agosto, a quién fusilan por múltiples motivos entre los que figura “homosexual”<sup>7</sup> según consta en la denuncia pertinente.

Aunque el principio de la dictadura de Francisco Franco no fuera especialmente abusivo con los miembros del colectivo, debido a que las prioridades para el Gobierno no eran la sexualidad de la población, había un desprecio latente hacia la homosexualidad. Aun así, desde 1945, se podían castigar los actos homosexuales trascendidos al ámbito público con pena de prisión dando lugar a una mayor represión de los homosexuales<sup>8</sup> y el Código de Justicia Militar de 1945, en su artículo 352, castigaba “*al militar que cometiera actos deshonestos con individuos del mismo sexo*” con una pena comprendida entre seis meses y un día y seis años de prisión militar y la separación del servicio militar<sup>9</sup>.

El 15 de julio de 1954 se reforma la Ley de Vagos y Maleantes, que nace el 4 de agosto de 1953, con el pretexto de localizar y clasificar a personas consideradas peligrosas

---

<sup>6</sup> Pérez Cánovas, N. (1996) *Homosexualidad, homosexuales y uniones homosexuales en el Derecho español*. Editorial COMARES. pp.14

<sup>7</sup> Gibson, I (1996) *El asesinato de García Lorca*. Editorial Plaza & Janes. pp. 260

<sup>8</sup> Heredia Urzáiz, I. (2009) *Control y exclusión social. La Ley de Vagos y Maleantes en el primer franquismo*. VI Congreso de Historia Local de Aragón. pp. 109 a 120.‘‘

<sup>9</sup> Pérez Cánovas, N. (1996) *Homosexualidad, homosexuales y uniones homosexuales en el Derecho español*. Editorial COMARES. pp. 85.

para la sociedad. En esta reforma se modifican los artículos 2º y 6º imponiendo medidas de seguridad a los homosexuales, que son calificados como “desviados”<sup>10</sup>.

En junio de 1967, el Tribunal Supremo sentencia que “*los actos de homosexualidad no constituyen infracción criminal por su intrínseca condición si se mantienen secretos, pero lo causan si, por cualquier circunstancia, trascienden, se publican o, en definitiva, se proyectan socialmente*”<sup>11</sup>.

Más adelante, el 7 de agosto de 1970, se aprueba la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social. El proyecto de ley se publicó el 16 de enero de 1970 y su presentación en las Cortes fue el 9 de junio de 1970 pese a que las múltiples quejas presentadas por escrito sobre ella no lograron paralizar el proyecto.

En esta ley, en el Capítulo I del Título I, se declara en estado peligroso y, por lo tanto, son vistos como un peligro social a “*los que realicen actos de homosexualidad*”<sup>12</sup>. Este concepto se recogió en la Sentencia de 5 de febrero de 1972 refiriéndose a todos los “*ayuntamientos carnal perineales activos o pasivos entre personas del mismo sexo y los de onanismo bucal “in base praeposteri vel in busca”, así como los de masturbación y tocamientos lascivos de cualquier condición*”<sup>13</sup>. En el Capítulo II se definen las medidas de seguridad y en el Capítulo III cómo se aplican dichas medidas de seguridad. En cuanto a los homosexuales, se les imponía según el artículo 6.3<sup>14</sup>, para su cumplimiento sucesivo, el internamiento en establecimientos de reeducación y la prohibición de residencia en lugares designados o la visita a ciertos lugares junto con la sumisión a la vigilancia de los delegados<sup>15</sup>. En este momento, comienza a presentarse el intento de curación mediante terapias de conversión que van desde el psicoanálisis hasta el electroshock.

Tras la muerte de Franco en 1975, se comienza una vez más a solicitar la despenalización de la conducta homosexual. En agosto de ese mismo año, una encuesta de la revista *Guadiana* en su número 17 reveló que el 83% de los españoles veía necesario

---

<sup>10</sup> Pérez Cánovas, N. (1996) *Homosexualidad, homosexuales y uniones homosexuales en el Derecho español*. Editorial COMARES. pp. 18

<sup>11</sup> Arnalte, A (2020) *Redada de violetas. La represión de los homosexuales durante el franquismo*. Editorial Egales. pp. 120.

<sup>12</sup> Ley 16/1970k de 4 de agosto, sobre peligrosidad y rehabilitación social.

<sup>13</sup> Pérez Cánovas, N. (1996) *Homosexualidad, homosexuales y uniones homosexuales en el Derecho español*. Editorial COMARES. pp. 20

<sup>14</sup> Ob. Cit.

<sup>15</sup> Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre peligrosidad y rehabilitación social.

erradicar la homosexualidad, mientras que solo el 3% la consideraba permisible.<sup>16</sup> Con esta situación social, impulsar una reforma legal específica era difícil; y para conseguirlo era necesario verla como una demanda suscitada por la sociedad en vez de ser una reivindicación específica del colectivo.

Los motines en las prisiones, que comenzaron en 1975, fueron clave para el movimiento. La mala situación de los presos y la exclusión de los presos sociales de la amnistía de 1976 y 1977 junto con el cambio de penalización de la homosexualidad a una medida de seguridad en lugar de una pena siguiendo la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, provocaron una ola de motines a partir del 18 de julio de 1977, originada en la cárcel de Carabanchel.

En 1977 nació el Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (FHAR), que tuvo un papel activo en la lucha contra la Ley de Peligrosidad, exigiendo su abolición, la eliminación de los tribunales especiales, la amnistía para los condenados y la destrucción de los registros policiales<sup>17</sup>.

El 21 de septiembre de 1977, según lo narrado por Martínez<sup>18</sup>, el PSOE propuso reformar la Ley de Peligrosidad Social, eliminando artículos que catalogaban como peligrosos a personas por su conducta o entorno. El 10 de febrero, el Partido Comunista presentó una enmienda para suprimir también la consideración de la homosexualidad como peligrosa. El 20 de noviembre del mismo año queda despenalizada la homosexualidad, pero no abolida, gracias una reforma de la Ley de Peligrosidad, que entra en vigor el 30 de enero de 1978.

En 1978 las reivindicaciones de la Coordinadora de Presos en Lucha llevan a varios movimientos a unirse. Entre las reivindicaciones relevantes presentadas a favor del colectivo destacan las siguientes: abolir la Ley de Peligrosidad y cualquier otra legislación preventiva, clausurar los centros de rehabilitación, conseguir el derecho al propio cuerpo y la mejora de discriminaciones contra las mujeres, reformar el Código Penal y conseguir

---

<sup>16</sup> Petit, J. (2003) *25 años más. Una perspectiva sobre el pasado, el presente y futuro del movimiento de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales*. Icaria Editorial. pp. 17 a 18

<sup>17</sup> Lizarraga, X., Farré, J. M., Gómez – Beneyto, M., Swansey, B., De Fluvià, A., Savater, F., Enríquez, J. R., Frabetti, C., Colectivo de Lesbianas, Gil de Biedma, J. y Enríquez, J.R (Ed.) (1978) *El homosexual ante la sociedad enferma*. Editorial Tusquets. pp 162 a 163.

<sup>18</sup> Martínez, R. (2017) *Lo nuestro sí que es mundial. Una introducción a la historia del movimiento LGTB en España*. Editorial Egales pp. 89 a 94.

la amnistía total. La solidaridad entre movimientos se mantendría en el tiempo para ayudarse los unos con los otros.

Internacionalmente, en el segundo congreso de la International Gay Association (IGA) en 1980, se redactó una declaración antidiscriminatoria sobre la homosexualidad, adoptada en 1981 por el Consejo de Europa y luego por el Parlamento Europeo. Esta declaración defiende la autodeterminación sexual y pide el fin de la represión y discriminación.

En España, se lucha por abolir la figura penal del escándalo público, recogida en el artículo 431 del Código Penal de 1978, la que sirvió como argumento para ciertas actuaciones represivas de las fuerzas policiales. Esto cambiaría levemente en marzo de 1986 para limitar la persecución a quien ejecutara o hiciese ejecutar actos lascivos de exhibición obscena ante menores de 16 años o personas con discapacidad intelectual. El artículo 431 fue derogado definitivamente en 1988 por la Ley Orgánica 5/1988, de 9 de junio, sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239, 566.5, 567.1 y 3 y 566.1 de Código Penal. En la reformulación del artículo 431 se castigará el exhibicionismo y la provocación sexual, poniendo como bien jurídico protegido a la libertad sexual, de manera que se protege a una víctima que se ve involucrada en una conducta sexual ajena no consentida<sup>19</sup>. En 1986, tras una reforma del Código Penal Militar, la homosexualidad dejó de ser considerada un "delito contra el honor"<sup>20</sup>.

La legislación represiva fue desapareciendo gradualmente durante el largo mandato del PSOE, quienes llegaron al poder en 1982, pero, como el pensamiento social dominante negaba las relaciones entre personas entre el mismo sexo o la transexualidad, los preceptos penales eran usados con carácter valorativo<sup>21</sup>. La Ley de Peligrosidad fue completamente derogada en 1995 con la publicación del nuevo Código Penal prometido por Landelino Lavilla en 1978 junto con la promesa de endurecer la normativa contra la homosexualidad<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> Pérez Cánovas, N. (1996) *Homosexualidad, homosexuales y uniones homosexuales en el Derecho español*. Editorial COMARES. pp. 78 a 79

<sup>20</sup> Martínez, R. (2017) *Lo nuestro sí que es mundial. Una introducción a la historia del movimiento LGTB en España*. Editorial Egales. pp. 103.

<sup>21</sup> Pérez Cánovas, N. (1996) *Homosexualidad, homosexuales y uniones homosexuales en el Derecho español*. Editorial COMARES. pp. 78 a 79

<sup>22</sup> Martínez, R. (2017) *Lo nuestro sí que es mundial. Una introducción a la historia del movimiento LGTB en España*. Editorial Egales. pp. 103.

### *2.1.2 Movimiento social y reivindicación homosexual*

En este apartado describiremos el recorrido del movimiento social del colectivo homosexual, con una profundización en la parte gay del colectivo.

El 28 de junio de 1969 se da un hecho que cambia el movimiento reivindicativo: la redada en el bar Stone Wall Inn en Nueva York. Este hecho es considerado como el comienzo del movimiento, pero fue la consecuencia de todo un proceso. La revuelta de Stone Wall fue posible gracias al impacto de Mayo del 68, la organización de estudiantes gais en universidades y revueltas previas en bares, como en la cafetería Compton (San Francisco) en 1966 y la Black Cat Tavern (Los Angeles) en 1967. También influyeron los avances del movimiento homófilo relacionados con libertad de prensa, seguridad y derechos laborales, junto con la presencia de unas 50 organizaciones activistas.

Aunque se considera un mito fundacional, Stone Wall no fue la primera rebelión, sino la definitiva, siendo un grupo revolucionario que trataba de cortar con las ideas tradicionales, tratando de terminar con cualquier diferenciación entre la sexualidad normativa y la sexualidad considerada “desviada”<sup>23</sup>. Junto a las ideas surgen símbolos representativos que se comienzan a utilizar como el triángulo rosa representativo, que iba cosido en los trajes de los homosexuales durante la II Guerra Mundial y la letra griega lambda, elegida como logo por la Gay Activist Alliance en 1970; y cuatro años después, confirmada como símbolo internacional<sup>24</sup>.

En España, tal y como narra Martínez<sup>25</sup>, en 1970 surge la Agrupación Homófila para la Integración Social, que pasará a denominarse Movimiento Español de Liberación Homosexual (MELH) en 1971. Este grupo llevó a cabo desde la clandestinidad actividades reivindicativas. Más adelante, en 1976, pioneros del movimiento vieron que el enfoque político del movimiento atraía poca muchedumbre y que muchos gais y lesbianas necesitaban un apoyo más práctico. En respuesta, en marzo de ese mismo año, militantes del FAGC crearon un centro asociativo apolítico para ofrecer servicios de ayuda, inicialmente llamado *Gabinet d'Ajuda i Orientació* (GAYO), que el 5 de octubre de ese año pasó a llamarse *Institut Lambda*.

---

<sup>23</sup> Martínez, R. (2017) *Lo nuestro sí que es mundial. Una introducción a la historia del movimiento LGTB en España*. Editorial Egales. pp. 48 a 50.

<sup>24</sup> Ob. Cit. pp. 55

<sup>25</sup> Ob. Cit. pp. 59.

Este centro, concebido como un espacio de apoyo, estudio y documentación, contaba ya con 140 socios en 1978 y, desde 1987, es la actual Casal Lambda. Comienza un período nuevo para el movimiento al surgir a finales de 1976 el Front d'Alliberament Gay de Catalunya (FAGC) dónde se adopta una línea de masas y se deja atrás la clandestinidad.

Una fecha relevante en la historia reivindicativa española es el 26 de junio de 1977, fecha en la que tiene lugar la primera manifestación con motivo del Orgullo Gay. A pesar del revuelo mediático y la mención en los medios, no se habla de la agresión por parte de la policía a Oriol Martí, fotógrafo, quién fue agredido, maniatado y acusado de insultar a las fuerzas policiales<sup>26</sup> para luego ser detenido permaneciendo en prisión 52 días<sup>27</sup>.

En noviembre de 1979, el primer Congreso de EHGAM (Euskal Herriko Gay-Les Askapen Mugimendua) en Durango abordó abiertamente la posibilidad de adoptar la "lucha institucional". En estos momentos, según describe Martínez<sup>28</sup>, el movimiento va perdiendo fuerza debido al desencanto de la población movilizada y la incapacidad del propio movimiento de presentar plataformas de protesta unitarias. Sin embargo, el apoyo a la protección y garantía de los derechos de los homosexuales iban en aumento.

A pesar de los avances, la violencia contra los homosexuales seguía siendo común. Antes de la reforma de la Ley de Peligrosidad, la homofobia se manifestaba tanto de forma institucional, como se ve en las cárceles, y de manera más sencilla y social, como se ve en la prensa con humor homófobo. Un ejemplo de ello es el *Diario de Avisos* de Santa Cruz de Tenerife, que en 1977 ridiculizaba las demandas de los homosexuales<sup>29</sup>. Las redadas, como la ocurrida en Bilbao en 1978 que resultó en la detención de 258 personas<sup>30</sup>, continuaron siendo frecuentes. Y, aunque la Constitución y la reforma de la

---

<sup>26</sup> Quinta, A. (1977, 29 junio) *Denuncia por la detención del doctor Oriol Martí*. Elpais.com Disponible en [[https://elpais.com/diario/1977/06/29/espana/236383213\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1977/06/29/espana/236383213_850215.html)] [Fecha de consulta: 12 de marzo de 2025]

<sup>27</sup> El País (1977, 20 agosto) *Oriol Martí, en libertad* Elpais.com. Disponible en [[https://elpais.com/diario/1977/08/20/espana/240876006\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1977/08/20/espana/240876006_850215.html)] [Fecha de consulta: 12 de marzo de 2025]

<sup>28</sup> Martínez, R. (2017) *Lo nuestro sí que es mundial. Una introducción a la historia del movimiento LGTB en España*. Editorial Egales. pp. 105

<sup>29</sup> Diario de Avisos (1977, 26 agosto) *El frasquito de perfume* Diario de Avisos de Santa Cruz de Tenerife

<sup>30</sup> Momoitio, A. (2023, 17 febrero) *Las protestas que liberaron a tres travestis detenidas en una redada masiva en Bilbao*. Público.es. Disponible en [<https://www.publico.es/opinion/columnas/protestas-liberaron-tres-travestis-detenidas-redada-masiva-bilbao.html>] [Fecha de consulta: 12 de marzo de 2025]

Ley trajeron avances, la violencia y la discriminación hacia quienes visibilizaban su sexualidad seguían siendo un problema social presente.

La Transición española, aunque se presenta como pacífica, estuvo marcada por numerosos actos de violencia, especialmente de la extrema derecha contra grupos de izquierda, culminando con la matanza de los abogados de Atocha en 1977. El golpe militar de 1981 también reflejó estas tensiones, con Antonio Tejero, uno de sus principales responsables, expresando su rechazo a los "*enfermos que piden un tercer sexo*"<sup>31</sup>.

Aunque la democracia trajo el fin de la violencia estatal, las personas no heterosexuales siguieron siendo perseguidas tanto institucionalmente como por particulares. Casos como el asesinato de Vicente Vadillo Santamaría también llamado Francis, asesinado en 1979 por enfrentarse a un policía<sup>32</sup>, los enfrentamientos del Orgullo en 1979 y varios homicidios como el de José Luis Alcazo Alcazo, son ejemplos de esta violencia persistente. Incluso en 1981, el Caso Almería evidenció la brutalidad hacia la comunidad usando la homosexualidad como atenuante para la defensa de los guardias civiles que habían confundido a tres muchachos con integrantes de ETA. La violencia homicida continuó con asesinatos como el de Sonia Rescalvo Zafra en 1991 y Mariano Gómez Higuera en 1993. Además de estas agresiones, hubo manifestaciones de intolerancia como las redadas habituales en la preparación del mundial de fútbol de 1982, con el pretexto de un lavado de cara de las calles españolas.

Por otro lado, comienza la pandemia del SIDA. El 5 de junio de 1981 se anuncia el primer caso de lo que llegará a llamarse Síndrome de InmunoDeficiencia Adquirida en España, reforzando un contexto de reacción homófoba a los primeros avances activistas iniciada unos años antes. Como en Estados Unidos, se va a reaccionar primero ante la propaganda que a la pandemia en sí hasta que se comienza a pensar en la necesidad de prevención por parte de los integrantes del colectivo y de las instituciones. Las organizaciones de gais y lesbianas más destacadas se hicieron visibles en las reivindicaciones entorno a la enfermedad, posibilitando el crecimiento de la visibilidad

---

<sup>31</sup> Tejero Molina, A (1981, marzo) *Un guardia civil*. Tribuna Pública de ABC. pp.6

<sup>32</sup> Marqués Iruarrizaga, S. (2025, 18 marzo) *El asesinato de Vicente Vadillo, "Francis": el crimen que impulsó el movimiento gay en Euskadi*. Cope.es. Disponible en [https://www.cope.es/emisoras/pais-vasco/noticias/asesinato-vicente-vadillo-francis-crimen-impulso-movimiento-gay-euskadi-20250318\_3115162.html] [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025]

del movimiento. Esto, sin embargo, conllevó a que la separación de la enfermedad y el colectivo siguiera resultando difícil<sup>33</sup>.

En este contexto, comienzan a surgir ideas dirigidas a la solicitud de una ley antidiscriminatoria garante de los derechos del colectivo. El Consejo de Europa y el Parlamento Europeo ya habían reconocido la necesidad de proteger a las personas homosexuales; y el 11 de junio de 1985, el Congreso español aprobó esta declaración mediante una "proposición no de ley", respaldada por socialistas, comunistas y partidos nacionalistas. El movimiento trata de hacer presión a través de campañas y se plantea una reivindicación basada en la igualdad total entre heterosexuales y no heterosexuales, o en la demanda de derechos para una comunidad con una identidad propia construida a partir de su sexualidad.

El activismo queer llega a España con la reapropiación de términos como "marica" y "bollera", buscando distanciarse de las etiquetas tradicionales y abordar cuestiones de clase, identidad nacional y étnica, frente a un orden social considerado intolerante.

Otro hecho relevante sucede en 1987, cuando Jesús Lozano Carrera y Josep Teixidó i Rovira intentaron casarse en Vic, pero se denegó el acceso al matrimonio civil<sup>34</sup>. Tras esto, se manifestaron frente a la Audiencia de Barcelona y celebraron una ceremonia organizada por la Coordinadora Gay y Lesbiana. Días después, en un artículo de *El País*, se destacó el lema "*por lo que respecta a los deberes todos somos iguales, pero no todos poseemos igualdad de derechos*", que se convirtió en un lema clave de la lucha por el reconocimiento de parejas homosexuales<sup>35</sup>.

Internacionalmente, la Organización Mundial de la Salud deja de considerar en 1990; la homosexualidad como enfermedad mental, incluida dentro del grupo de desviaciones y trastornos sexuales<sup>36</sup> y Amnistía Internacional incorpora en 1991 la orientación sexual como una de las discriminaciones contra las que ha de luchar.

---

<sup>33</sup> Martínez, R. (2017) *Lo nuestro sí que es mundial. Una introducción a la historia del movimiento LGTB en España*. Editorial Egales. pp. 122 a 126

<sup>34</sup> Castells, M. (1987, 6 junio) *Un homosexual y un bisexual piden permiso al juez de Vic para casarse*. El País.com. Disponible en [[https://elpais.com/diario/1987/06/06/sociedad/549928805\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1987/06/06/sociedad/549928805_850215.html)] [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025]

<sup>35</sup> Petit, J y Oranich, M. (1987, 13 octubre) *La cuestión del matrimonio civil entre gais*. El País

<sup>36</sup> Pérez Cánovas, N. (1996) *Homosexualidad, homosexuales y uniones homosexuales en el Derecho español*. Editorial COMARES. pp. 47 a 49.

Como se ha señalado anteriormente, la principal demanda de los grupos en ese momento era una ley antidiscriminatoria. Dentro de ésta, algunos sectores priorizaron el reconocimiento de derechos para parejas del mismo sexo, a través de una la ley de parejas, argumentando que era más urgente y realista proponer una ley específica en lugar de reformas parciales. Hacia 1993, ya existían varias propuestas, incluyendo dicha ley de parejas y una ley de convivencia, las cuales diferían principalmente en cómo definir la relación: una más centrada en la protección del "conviviente" y otra en el reconocimiento de "una relación de afectividad" sin importar la orientación sexual<sup>37</sup>.

En 1996, nace la Fundación Triángulo como entidad estatal, que hoy conocemos como Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales (FELGTB). El propio nombre de la Federación irá actualizándose desde FELG e incorporando las letras de las diferentes identidades: las personas trans ven incorporada la T en 2003, convirtiéndose la FELG en FELGT, que acabará siendo la actual FELGTB a partir de la inclusión de la B bisexual en 2007<sup>38</sup>.

El apoyo al matrimonio entre personas del mismo sexo crecía, y aprovechando que el Partido Popular solo contaba con mayoría simple, el 18 de marzo de 2003 tuvo lugar el primer debate parlamentario sobre las propuestas de la ley de parejas presentadas por Izquierda Unida y el PSOE. Con 187 votos a favor, 147 en contra y cuatro abstenciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo fue legalizado en España el 3 de julio de 2005<sup>39</sup>, permitiendo también la adopción conjunta por parejas homosexuales, una medida que había sido respaldada por el Parlamento Europeo desde 2003.

Sin embargo, el 28 de septiembre de 2005 el Partido Popular presentaría el socialmente llamado “recurso de la vergüenza” que planteaba que el artículo 32 de la Constitución Española hacía imposible el reconocimiento de esta Ley. Este recurso fue desestimado en noviembre de 2012 por el Tribunal Constitucional<sup>40</sup>.

---

<sup>37</sup> Martínez. R (2017) *Lo nuestro sí que es mundial. Una introducción a la historia del movimiento LGTB en España*. Editorial Egales. pp. 170.

<sup>38</sup> Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más (FELGTB+). (s.f) *Historia*. Felgtbi.org . Disponible en [<https://felgtbi.org/quienes-somos/historia/>] [Fecha de consulta: 8 de abril de 2025]

<sup>39</sup> El País (2005, 30 junio) *El Congreso aprueba la ley del matrimonio homosexual*. elpais.com. Disponible en [[https://elpais.com/sociedad/2005/06/30/actualidad/1120082402\\_850215.html](https://elpais.com/sociedad/2005/06/30/actualidad/1120082402_850215.html)] [Fecha de consulta: 13 de marzo de 2025]

<sup>40</sup> Ríos, S (2012, 6 noviembre) *"Desde ahora, el matrimonio homosexual será para siempre porque lo dice la legalidad"*. 20minutos.es. Disponible en [<https://www.20minutos.es/noticia/1527579/0/testimonios-matrimonio-homosexual/tribunal-constitucional/recurso-pp/>] [Fecha de consulta: 13 de marzo de 2025]

### 2.1.3 Reivindicación lesbiana

En este apartado ahondaremos en la reivindicación de las mujeres sáficas en España. Para empezar, es necesario indicar que el movimiento lesbiano siempre va a estar fuertemente relacionado con el movimiento feminista dado que, para muchas, el hecho de ser lesbiana fue una opción, además de personal, política.

El espacio para una lesbiana fue creado por el patriarcado como un lugar de exclusión y castigo por no ocupar de la manera “adecuada” su rol femenino determinado. Este lugar de castigo lo compartían gais y lesbianas; pero no desde el mismo lugar, teniendo en cuenta que a los gais eran expulsados, en el caso de que ocurriese, de un mundo dónde su género tenía un rol de “dueño”, mientras que las mujeres eran expulsadas de un mundo dónde su rol era de servitud<sup>41</sup>.

Además de esto, en el siglo XX, los sexólogos unieron los conceptos lesbianismo y feminismo al determinar el deseo de emancipación de las mujeres como un síntoma de la homosexualidad femenina adquirida, dado que la homosexualidad podía ser adquirida o congénita, o “inversión”. Según la literatura científica una invertida era “*una mujer que busca la misma libertad de la que disfruta un hombre, que se ocupa con entretenimientos considerados masculinos como cualquier ejercicio físico, que gusta del estudio no superficial sobre los temas, sino en profundidad y desde luego todas aquellas que tienen cualquier tipo de ambición profesional*”. De esta forma se convertía al lesbianismo en una posible huida de la heterosexualidad y de todo lo que conllevaba, por lo que se delimitó a las mujeres sáficas como enfermas peligrosas<sup>42</sup>.

Desde los inicios del movimiento homosexual, las mujeres lesbianas habían colaborado en la lucha de los derechos del colectivo como conjunto, teniendo en cuenta la invisibilización en la que se veían envueltas.

Durante la Segunda República, la izquierda trata de abogar por los derechos reproductivos de las mujeres, pero encuadrándolos dentro de la práctica sexual heterosexual. La necesidad económica de casarse o emparejarse que se había desarrollado antiguamente seguía invisibilizando al movimiento sáfico más que cualquier ley

---

<sup>41</sup> Gimeno, B. (2005) *Historia y análisis político del lesbianismo. Liberación de una generación*. Editorial Gedisa. pp. 25.

<sup>42</sup> Ob. Cit. pp. 132 a 134

punitiva<sup>43</sup>. Por lo tanto, un momento importante en esta parte del movimiento se da con la independencia de los grupos de mujeres lesbianas dentro de los Frentes de liberación gay en la década de 1980 uniéndose al movimiento feminista<sup>44</sup>, dado que es el primer momento en el que las lesbianas reclaman un lugar que, hasta el momento, no se les había dado.

Durante la dictadura franquista, no se imponía una represión punitiva expresa al lesbianismo dado que el franquismo imponía la dependencia absoluta de las mujeres a los varones de sus familias, dejando el castigo en el ámbito familiar<sup>45</sup>. Por lo tanto, la Ley de Peligrosidad no oprimía de manera tan específica a las mujeres dado que el lesbianismo no estaba penalizado en esta ley, dejando esa represión para las familias, y, en vez de ir a prisión, las mujeres eran recluidas en establecimientos psiquiátricos<sup>46</sup>. En estos años, ya están presentes grupos de mujeres organizadas que estaban en distintas asociaciones, que empezaban a pedir una revolución feminista. En estas organizaciones feministas, el lesbianismo era un tema secundario, dado que se entendía que la orientación sexual de las integrantes era una elección propia y no una cuestión política<sup>47</sup>.

Las mujeres sáficas que se unen a los Frentes de Liberación Homosexual se encuentran con que la primera de sus demandas debería ser, por tanto, la visibilidad, dado que la homosexualidad masculina estaba oprimida y reprimida debido a su reconocimiento, que entra en conflicto con la normatividad heteropatriarcal que reconoce al hombre como un sujeto con una sexualidad propia. Como la mujer no la tiene, el lesbianismo no solo es reprimido, sino que también es negado porque el patriarcado entiende que las mujeres no tienen una sexualidad autónoma o que su sexualidad debe estar subordinada al sistema heterosexual<sup>48</sup>. Esta idea también la vemos en boca de Leo Bersani cuando dice “*Las lesbianas son un grupo oprimido sexualmente investido, a su vez, en*

---

<sup>43</sup> *Ob. Cit.* pp. 188

<sup>44</sup> Martínez, R. (2017) *Lo nuestro sí que es mundial. Una introducción a la historia del movimiento LGTB en España*. Editorial Egales. pp. 110

<sup>45</sup> Gimeno, B. (2005) *Historia y análisis político del lesbianismo. Liberación de una generación*. Editorial Gedisa. pp. 188

<sup>46</sup> Martínez, R. (2017) *Lo nuestro sí que es mundial. Una introducción a la historia del movimiento LGTB en España*. Editorial Egales. pp. 111

<sup>47</sup> Centre d'Estudis sobre Dictadures i Democràcies & Fundació Salvador Seguí (Ed.) (2020) *Mobilitzacions socials i esquerra radical. Actes del II Congrés Les altres protagonistes de la Transició*. CEDID & FSS. pp. 252

<sup>48</sup> Witting, M (2006) *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*. Editorial EGALES. pp. 47 a 58

*un grupo oprimido. Los gays son un grupo no sólo sexualmente atraído por el sexo que esgrime el poder, sino también perteneciente a él”<sup>49</sup>.*

El feminismo resolvía varios de los problemas del discurso lesbiano teniendo en cuenta que el lesbianismo era ignorado debido a la propia represión de la sexualidad femenina, dándole un lugar meramente reproductivo bajo el servicio y placer del hombre<sup>50</sup>. Según Cristina Garaizabal, la identidad como mujeres ayudaba a suplir la falta de una identidad lesbiana clara<sup>51</sup>. Así, el discurso de las lesbianas empieza a evolucionar, pasando de centrarse en la sexualidad a priorizar la dimensión de género, abogando por abandonar los frentes mixtos y unirse al movimiento feminista.

Durante la Transición española, los grupos de lesbianas deben decidir a qué movimiento quieren unirse, si a las organizaciones feministas o a las organizaciones que defendían las minorías sexuales y sus derechos. Una de las primeras voces en defender que el lesbianismo era una alternativa política al patriarcado fue Victoria Sau, asegurando que “*la piedra angular del feminismo es el derecho al propio cuerpo*” y que es esta idea la que une al feminismo y al lesbianismo<sup>52</sup>.

Los primeros grupos de lesbianas que se formaron en el año 1977 fueron el Colectivo de Lesbianas, perteneciente al Front d’Alliberament Homosexual del País Valencià, y el Col·lectiu de Lesbianes de Barcelona, integrado en el Front d’Alliberament Gay de Catalunya (FAGC). En junio de 1980, tiene lugar el I Encuentro de la Mujer Lesbiana en España donde se llega a un consenso sobre la necesidad de una mayor conexión con el movimiento feminista, que en ese momento no lucha por una libre expresión sexual, sino por una libre expresión heterosexual<sup>53</sup>.

---

<sup>49</sup> Bersani, L. (1998) *Homos*. Editorial Manantial. pp.78

<sup>50</sup> Pérez Cánovas, N. (1996) *Homosexualidad, homosexuales y uniones homosexuales en el Derecho español*. Editorial COMARES. pp. 8

<sup>51</sup> Martínez, R. (2017) *Lo nuestro sí que es mundial. Una introducción a la historia del movimiento LGTB en España*. Editorial Egales. pp. 114

<sup>52</sup> Gimeno, B. (2005) *Historia y análisis político del lesbianismo. Liberación de una generación*. Editorial Gedisa. pp. 189

<sup>53</sup> Centre d’Estudis sobre Dictadures i Democràcies & Fundació Salvador Seguí (Ed.) (2020) *Mobilitzacions socials i esquerra radical. Actes del II Congrés Les altres protagonistes de la Transició*. CEDID & FSS. pp. 254

A su vez, las feministas heterosexuales tratarán de no ser etiquetadas como lesbianas, por lo que se da una separación e invisibilización dentro del propio movimiento para evitar ser confundidas con ellas<sup>54</sup>.

En los años 80 el número de organizaciones lesbianas va a aumentar de forma considerable con respecto a la década anterior<sup>55</sup>. Estas mujeres aprecian la misoginia que tienen algunos comportamientos de los gais y la falta de interés por la lucha de los derechos lésbicos, por lo que hay cierta reticencia a unirse a asociaciones mixtas. Junto a esto, también comienzan a reconocer la lesbofobia de las mujeres de las asociaciones feministas. En 1983, se celebran las I Jornadas de las Lesbianas sobre sexualidad donde uno de los temas fue la consideración del lesbianismo como una opción posible para toda mujer.

Finalmente, va a ser en la segunda mitad de los años 80 cuando el movimiento sáfico avance y se integre plenamente en el movimiento homosexual mixto, por lo que la militancia lésbico – feminista se rompe. En la primera fase de integración en el movimiento homosexual mixto, durante los años 90, se producen ciertas dificultades entre la misoginia gay y las lesbianas que no comparten las ideas feministas del momento. Estos dos grupos recriminan a las lesbianas provenientes de grupos feministas ciertos aspectos: poca solidaridad a los temas realmente importantes, cobardía y conservadurismo al no asumir públicamente su sexualidad.

En una segunda fase, las lesbianas provenientes de grupos feministas consiguieron imponer un pensamiento más feminista al movimiento y mover un discurso específicamente sáfico. De esta forma, se implementaron políticas específicas desde el FEGL y el COGAM para fomentar la participación de las lesbianas y se reconoció su papel<sup>56</sup>.

#### *2.1.4 Reivindicación transexual, bisexual e intersexual*

##### A) Reivindicación transexual

---

<sup>54</sup> Gimeno, B. (2005) *Historia y análisis político del lesbianismo. Liberación de una generación*. Editorial Gedisa. pp. 156 a 158.

<sup>55</sup> Centre d'Estudis sobre Dictadures i Democràcies & Fundació Salvador Seguí (Ed.) (2020) *Mobilitzacions socials i esquerra radical. Actes del II Congrés Les altres protagonistes de la Transició*. CEDID & FSS. pp. 258

<sup>56</sup> Gimeno, B. (2005) *Historia y análisis político del lesbianismo. Liberación de una generación*. Editorial Gedisa. pp. 195 a 199

En cuanto a la parte transexual del movimiento LGTBI+, no se va a ver una gran presencia reivindicativa hasta los años 80, pero bien es cierto que muchas mujeres a finales del siglo XIX e incluso entrado el siglo XX se travestían para gozar de derechos que, como mujeres, no podían tener y es difícil saber cuántas de estas mujeres también lo hacían debido a que se identificaban subjetivamente con el otro sexo<sup>57</sup>.

En cuanto a la década de los 80, como recoge Martínez<sup>58</sup>, en la Plataforma del FAGC de 1978, se mencionan tres puntos relevantes sobre los derechos de las personas trans: el derecho a vestirse como deseen, la no discriminación de quienes se someten a cirugía de cambio de sexo y el derecho a disponer libremente de su cuerpo.

Los avances en el reconocimiento de la transexualidad en España comenzaron en los años 90. En 1983, la reforma del Código Penal despenalizó la cirugía de reasignación de sexo y el documental “Vestida de azul” dio voz a este colectivo en una sociedad aún muy poco tolerante. El 2 de julio de 1987, la sala de lo civil del Tribunal Supremo reconoció en la Sentencia 8700/1087 el cambio de nombre de una mujer transexual, Antonia Soria Ramírez<sup>59</sup>.

En 1986, Olvido Martos presenta la idea de una Asociación únicamente para personas transexuales operadas, que no salió adelante, debido a la constante persecución policial de las mujeres transexuales que eran trabajadoras sexuales. Estas mujeres tenían como única forma de ingresos económicos el espectáculo y la prostitución y eran detenidas a diario, pudiendo estar setenta y dos horas entre la comisaría y los juzgados bajo la imputación de delito de escándalo público, recogido en el artículo 431 del Código Penal de 1978.

Finalmente, el 17 de agosto de 1987 se funda la Asociación Española de Transexuales o AET – Transexualia<sup>60</sup>. El 12 de septiembre de 1989, el Parlamento Europeo aprobó una resolución contra la discriminación hacia las personas trans, que reconocía que la dignidad humana y el derecho al libre desarrollo de la personalidad debía abarcar el derecho a vivir de acuerdo con la identidad sexual propia, señalando que la

---

<sup>57</sup> *Ob. Cit.* pp. 151

<sup>58</sup> Martínez, R. (2017) *Lo nuestro sí que es mundial. Una introducción a la historia del movimiento LGTB en España*. Editorial Egales. pp. 200

<sup>59</sup> Martínez, R. (2017) *Lo nuestro sí que es mundial. Una introducción a la historia del movimiento LGTB en España*. Editorial Egales. pp. 200

<sup>60</sup> Transexualia, Asociación Española de Transexuales (s.f) *Historia Transexualia*. Transexualia.org. Disponible en [<https://transexualia.org/historia-transexualia/>] [Fecha de consulta: 13 de marzo de 2025]

transexualidad no debe ser confundida ni con la intersexualidad ni con el travestismo<sup>61</sup>, y pedía a los Estados miembros que “*aprueben disposiciones sobre el derecho de los transexuales a un cambio de sexo de carácter endocrinológico, plástico-quirúrgico y estético, el procedimiento y la prohibición de su discriminación*”<sup>62</sup>. En aquel momento, en España, la Seguridad Social no cubría los gastos de la operación y tampoco contaba con una normativa reguladora del derecho de cambio de sexo<sup>63</sup>.

En los años 90 comenzaron a integrarse hombres sexuales a la AET – Transexualia<sup>64</sup> y surgieron colectivos específicos para la reivindicación trans, como la Federación de Asociaciones de Transexuales del Estado Español (FAT) en 1996. En 1999, Transexualia impulsó una proposición que extendía la cobertura de la Seguridad Social para la reasignación de sexo, que fue aprobada por unanimidad.

En 2003, la T de trans se incorporó finalmente a las siglas de la FELGTB en el II Congreso de la Federación<sup>65</sup>. En 2007, se aprobó la Ley de Identidad de Género, que permitió el cambio de nombre sin necesidad de cirugía, aunque inicialmente hubo ciertas limitaciones.

En marzo de 2023 se aprobó la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. En esta ley se destaca el fomento de participación en el diseño e implementación de políticas que afecten a las personas trans, apoyando a las organizaciones que defienden sus derechos y la garantía de una atención sanitaria basada en principios de no patologización, autonomía, consentimiento informado y no discriminación, asegurando la intimidad y confidencialidad de las personas trans<sup>66</sup>.

---

<sup>61</sup> El País (1989, 13 septiembre) *El Parlamento Europeo se opone a la discriminación de los transexuales*. Elpais.com. Disponible en [[https://elpais.com/diario/1989/09/13/sociedad/621640808\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1989/09/13/sociedad/621640808_850215.html)] [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025]

<sup>62</sup> Martínez, R. (2017) *Lo nuestro sí que es mundial. Una introducción a la historia del movimiento LGTB en España*. Editorial Egales. pp. 200

<sup>63</sup> El País (1989, 13 septiembre) *El Parlamento Europeo se opone a la discriminación de los transexuales*. Elpais.com. Disponible en [[https://elpais.com/diario/1989/09/13/sociedad/621640808\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1989/09/13/sociedad/621640808_850215.html)] [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025]

<sup>64</sup> Transexualia, Asociación Española de Transexuales (s.f) *Historia Transexualia*. Transexualia.org. Disponible en [<https://transexualia.org/historia-transexualia/>] [Fecha de consulta: 13 de marzo de 2025]

<sup>65</sup> Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más (FELGTB+) (s.f) *Historia*. Felgtbi.org . Disponible en [<https://felgtbi.org/quienes-somos/historia/>] [Fecha de consulta: 13 de marzo de 2015]

<sup>66</sup> Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. 02 de marzo de 2023. *Boletín Oficial del Estado*, 51.

## B) Reivindicación bisexual

En cuanto a la bisexualidad, ésta no fue reconocida en la Federación Estatal de Lesbianas, Gais y Trans hasta 2007 cuando, en el IV Congreso de la Federación, se incluyó en su nombre la sigla correspondiente a la B de Bisexuales. Aunque Freud había destacado la bisexualidad como un aspecto fundamental de la humanidad, y el Informe Kinsey la situaba en un espectro entre homo y hetero; durante las primeras décadas del movimiento, la bisexualidad fue vista como una aspiración utópica en el proceso revolucionario. Pese a ello, con la emergencia de los discursos identitarios de gais y lesbianas, la bisexualidad desapareció del debate.

Hasta que la FELGTB incorporó la B de bisexuales a sus siglas en 2007, la bisexualidad no empezó a ser reconocida dentro del movimiento LGTB. La celebración del Día Internacional de la Bisexualidad que desde 1999 se conmemora el 23 de septiembre a nivel internacional, no se realizó en España hasta 2008, gracias a un acto organizado por Arcópoli (Asociación por la Inclusión de Migrantes LGTBI+). En 2014, Moebius, la primera organización bisexual en España, se fundó tras una escisión de Lambda. Finalmente, en 2016, la FELGTB declaró el año de la bisexualidad, con diversas acciones, incluida la solicitud a la Real Academia para que actualizara la definición de "bisexual" en el diccionario.

Por último, es necesario destacar la protección hacia la bisexualidad en la Ley 4/2023, dónde se reconoce la existencia y legitimidad de las personas bisexuales con una orientación sexual propia, impulsando su visibilización especialmente en los ámbitos laboral, educativo y sanitario. En esta ley también se incluye a la bifobia como forma de violencia LGTBIfóbica y la prohíbe<sup>67</sup>.

## C) Reivindicación intersexual

Para terminar de hablar de las siglas LGTBI es necesario tratar la reivindicación intersexual. La intersexualidad se define “*diversas variaciones en las características corporales de una persona que no se ajustan a las definiciones médicas estrictas de masculino o femenino. Estas características pueden ser cromosómicas, hormonales o anatómicas, y pueden*

---

<sup>67</sup> Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas bisexuales por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

*estar presentes en distintos grados. Muchas variantes de las características sexuales se detectan inmediatamente al nacer, o incluso antes*<sup>68</sup>.

En la Ley 4/2023 también se define como “*la condición de aquellas personas nacidas con unas características biológicas, anatómicas o fisiológicas, una anatomía sexual, unos órganos reproductivos o un patrón cromosómico que no se corresponden con las nociones socialmente establecidas de los cuerpos masculinos o femeninos*”.

El proceso de reivindicación del colectivo intersexual no se inicia en España hasta el siglo XXI. En España, los referentes intersexuales son casi inexistentes; la mayoría de los referentes conocidos son personajes históricos de los que no se puede afirmar con certeza que son miembros del colectivo intersexual, como puede ser el caso de Catalina de Erauso, conocida como la monja alférez<sup>69</sup>.

En el siglo XIX en España se empieza a despertar un interés médico el entonces denominado erróneamente “hermafroditismo”. Durante ese siglo la intersexualidad fue entendida desde dos perspectivas diferentes: por un lado, una interpretación médica basada en ajustar los cánones corporales a los mandatos de género, por lo que se asocian las desviaciones corporales con las desviaciones sociales vinculando el “hermafroditismo” con la peligrosidad social. La segunda perspectiva, que convivía con la médica, concebía a los cuerpos como una malformación de la naturaleza, por lo que se partía de la existencia exclusiva de dos corporalidades complementarias y antagónicas basadas en la genitalidad. Para esta segunda perspectiva, su objetivo está más centrado en la práctica funcional del sujeto en el entorno social.

Un hito para la historia de esta parte del colectivo se da el 26 de septiembre de 1996, siendo el día donde se da la primera manifestación pública de las personas intersex en Boston, Estados Unidos. Desde entonces, el 26 de octubre se convirtió en el Día Mundial de la Visibilidad Intersex<sup>70</sup>.

---

<sup>68</sup> Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea [FRA] (2015, 08 mayo) *The fundamental rights situation of intersex people*. pp.2

<sup>69</sup> López Salvago, C., Cáceres Feria, R. y Valcuende del Río, J.M. (2024, diciembre) *Un siglo de criminalización de la intersexualidad (1917-2015): análisis a partir de la figura de Florencio Pla Meseguer*. Polít. Crim, 19 (38) Art. 14. pp. 377

<sup>70</sup> Agencia Presentes (2017, 26 octubre) *LGBTIntersexual: Qué significa ser una persona intersex*. Agenciapresentes.org. Disponible en [[https://agenciapresentes.org/2017/10/26/lgbtintersexual-significa-una-persona-intersex\\_/](https://agenciapresentes.org/2017/10/26/lgbtintersexual-significa-una-persona-intersex_/)] [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025]

En España habrá, por lo tanto, que esperar una gran parte del siglo XXI para que se articule un discurso que reivindique la normalidad de las corporalidades no binarias, que choca con el discurso de la patologización y de la criminalización<sup>71</sup>. Un pensamiento que llega a España en el primer tercio de este siglo es el rechazo a los tratamientos quirúrgicos, impulsado por los grupos minoritarios de personas intersex y familiares que plantean la intersexualidad como una expresión natural de la diversidad corporal<sup>72</sup>.

Varias organizaciones de activistas intersex en octubre de 2020 realizaron en las redes sociales distintos actos de divulgación y sensibilización buscando la visibilidad intersexual<sup>73</sup>. Hasta 2021, en el IX Congreso de FELGTB, no se dará la inclusión de personas intersexuales y de cualquier otra forma de diversidad o disidencia sexual a las siglas de FELGTB, consolidándose como FELGBTI+ o Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más<sup>74</sup>.

Por último, es necesario destacar los aspectos protectores hacia las personas intersexuales en la Ley 4/2023, recogidos mayoritariamente en el artículo 19. Se prohíben las cirugías e intervenciones médicas innecesarias y sin consentimiento informado sobre personas intersexuales menores de edad cuando no exista riesgo vital promoviendo de esta forma el respeto a la autodeterminación corporal, se reconoce a las personas intersex como un grupo específico dentro de la diversidad corporal y se garantiza su derecho a recibir atención sanitaria respetuosa y no patologizante y, por último, se establecen derechos para recibir información adecuada y apoyo psicológico tanto para las personas intersexuales como para sus familias, especialmente en etapas tempranas de desarrollo<sup>75</sup>.

En este sentido, la autodeterminación corporal se configura como un principio esencial de los derechos humanos, que reconoce el derecho de toda persona a decidir

---

<sup>71</sup> López Salvago, C., Cáceres Feria, R. y Valcuende del Río, J.M. (2024, diciembre) *Un siglo de criminalización de la intersexualidad (1917-2015): análisis a partir de la figura de Florencio Pla Meseguer*. Polít. Crim, 19 (38) Art. 14. pp. 362 a 363

<sup>72</sup> *Ob. Cit.* pp. 365

<sup>73</sup> López Salvago, C., Cáceres Feria, R. y Valcuende del Río, J.M. (2024, diciembre) *Un siglo de criminalización de la intersexualidad (1917-2015): análisis a partir de la figura de Florencio Pla Meseguer*. Polít. Crim, 19, (38) Art. 14. pp. 378

<sup>74</sup> Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más (FELGBTI+) (s.f) *Historia*. Felgtbi.org . Disponible en [<https://felgtbi.org/quienes-somos/historia/>] [Fecha de consulta: 13 de marzo de 2025]

<sup>75</sup> Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. 02 de marzo de 2023. *Boletín Oficial del Estado*, 51.

sobre su cuerpo sin imposiciones externas, especialmente en relación con intervenciones médicas irreversibles.

En el caso de las personas intersex, este principio adquiere especial relevancia dada la historia de prácticas quirúrgicas no consentidas realizadas durante la infancia para adecuar sus cuerpos a modelos binarios de sexo. Organismos como la ONU en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>76</sup> y los Principios de Yogyakarta han denunciado estas prácticas como violaciones de derechos humanos y han instado a los Estados a garantizar que ninguna intervención se realice sin el consentimiento libre e informado de la persona afectada. El reconocimiento legal de este derecho en la Ley 4/2023 representa un avance significativo hacia la protección de la diversidad corporal y la reparación de una deuda histórica con el colectivo intersex.

#### 2.1.5 Conclusión

En España, los marcos de solidaridad y lucha ayudaron a crear una respuesta organizada frente al VIH. Grupos como Gais per la Salut, que luego pasaría a denominarse STOP SIDA, promovieron la prevención en la comunidad homosexual con acciones como cursos para camareros de locales de ambiente. Durante los años 90, la cultura se convirtió en una herramienta clave para visibilizar al colectivo, con revistas como *Nosotras*, *Gesto*, *Shangay* y *Zero* jugando un papel esencial.

La educación también fue crucial para la lucha, con intervenciones en colegios para combatir la homofobia a través de investigaciones y campañas de sensibilización. Además, el movimiento se centró en la lucha contra la discriminación y la violencia homófoba, frente a casos como los asesinatos de Sonia Rescalvo Zafra y Mariano Gómez Higuera, y la denuncia de fichas policiales de personas LGTB.

Desde el cambio de milenio, aumentaron las condenas a agresores homófobos y se promovieron campañas internacionales contra la homofobia, como el Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia.

En la esfera europea, de 2024 a 2025 se ha llevado a cabo una recogida de firmas que solicita a la Comisión Europea una prohibición legal de las terapias de conversión destinadas a la supresión, represión o cambio de la orientación sexual, identidad de género

---

<sup>76</sup> Organización de Naciones Unidas [ONU] *Convención sobre los Derechos del Niño*. Artículos 3 y 24.

o expresión de género de los miembros del colectivo LGTBI+ incluyéndola a su vez como eurodelito dentro de la Directiva sobre igualdad<sup>77</sup>.

En España, tras la aprobación del Matrimonio Igualitario en 2005 y la Ley de Identidad de Género en 2007, el activismo se centró en erradicar la homofobia. Esto llevó a la creación de observatorios autonómicos para monitorear agresiones homófobas y la aprobación de leyes contra la discriminación en diversas regiones.

A pesar de estos avances, la FELGTB sigue luchando por una mejora de la vida del colectivo y por que las estadísticas de los delitos de odio contra el colectivo sean menores.

## 2.2 Aspectos penales

La respuesta penal frente a los delitos de odio constituye una herramienta esencial para la protección efectiva de los derechos fundamentales del colectivo LGTBI. En este apartado se analiza el marco normativo penal vigente, tanto a nivel nacional como internacional, en relación con los actos motivados por prejuicios hacia la orientación sexual y la identidad de género.

Este análisis permite no solo identificar avances normativos, sino también poner de relieve los desafíos que persisten en la protección penal de las personas LGTBI, especialmente en lo relativo a la visibilidad de las víctimas, la aplicación judicial de las agravantes y la adecuada formación de los operadores jurídicos.

### 2.2.1 Definición de delitos de odio

Siguiendo lo estipulado por el Código Penal español en su artículo 510, comenten un delito de odio “*quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la*

---

<sup>77</sup> Against Conversion Therapy [ACT] (2024) *Ban on conversion practices in the European Union*. Eci.ex.europa.eu. Disponible en [<https://eci.ec.europa.eu/043/public/#/screen/home/disabled>] [Fecha de consulta: 23 de mayo de 2025]

*pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.”<sup>78</sup>* El concepto con el que vamos a trabajar, delito de odio o *hate crime*, se origina en el derecho anglosajón en 1985 en Estados Unidos, tras una oleada de crímenes basados en prejuicios raciales<sup>79</sup>.

Utilizaremos esta definición puesto que vamos a enfocarnos en el presente trabajo en los delitos de odio y no en los diferentes delitos tipificados en Derecho Penal español con una motivación prejuiciosa como elemento subjetivo del tipo; es decir, los diferentes preceptos que penalizan cualquier delito discriminatorio hacia los miembros, en este caso, del colectivo LGTBI+ como son las amenazas a un grupo con un mal que constituya delito según el artículo 170 C.P, la tortura cometida en base a algún tipo de discriminación según el artículo 174 CP o la asociación ilícita para promover la discriminación, odio o violencia según el artículo 515 CP.

Los prejuicios son aquellas creencias determinadas sobre grupos sociales que, a su vez, generan en la persona que los tiene unas emociones o afectos determinados hacia esos grupos. Estos afectos o conductas se definen, generalmente, como negativos. Pueden afectar prácticamente a cualquier grupo social o persona siendo los agentes o los pacientes de los mismos. Allport, psicólogo estadounidense, plantea que se trata de un “*fenómeno universal producto del funcionamiento de la mente humana*”<sup>80</sup>.

El prejuicio, entendido como actitud, tiene una serie de elementos predeterminados: el elemento cognitivo, siendo este el conocimiento de las características positivas y negativas de un grupo, el elemento afectivo, siendo la evaluación que se basa en experiencias afectivas con miembros de dicho grupo, y el elemento conativo o conductual, siendo el comportamiento negativo dirigido al miembro del grupo que llamamos discriminación<sup>81</sup>.

---

<sup>78</sup> Código Penal de España [C.P] Artículo 510.

<sup>79</sup> Méndez Lorenzo, R.C., Suárez Martínez, A., Ruiz Alvarado, A., Chiclana de la Fuente, S., Domínguez Chaos, M., Solís Serrano, F., Tomás Alonso, S., Lobo Guerra, M., López López, J. R., Oro-Pulido Miguel, M. y Sobrino Sobrino, R. (2019) *PROGRAMA DIVERSIDAD: Por la igualdad de trato y no discriminación y frente a los delitos de odio.* pp. 14

<sup>80</sup> Allport, G.W. (1954). *The nature of prejudice*. Addison-Wesley Publishing Company. pp. 10

<sup>81</sup> Puertas Valdeiglesias, S. (2004) Aspectos teóricos sobre el estereotipo, el prejuicio y la discriminación. *Seminario médico*, 56 (2) pp. 140 a 141

La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) se centra en dos elementos al definir los delitos de odio: por un lado, que sea un acto penado como delito y, por el otro, que la víctima haya sido elegida por su pertenencia, real o percibida, a un grupo concreto<sup>82</sup>.

La singularidad de estos delitos se aprecia, no solamente en el daño físico y emocional que se causa a la víctima, sino en varias características distintivas: en primer lugar, la selección de la víctima se lleva a cabo por razón de su identidad. Estos delitos de odio son los que más deshumanizan, vulnerando los derechos humanos, porque los autores consideran que sus víctimas carecen de valor humano, negándoseles su dignidad, debido a su color de piel, origen étnico, lengua, religión, orientación sexual, discapacidad u otra condición social. La segunda característica es que estos delitos tienen un impacto psicológico mayor que delitos similares en los que su causa no se basa en el prejuicio. Esto se debe a que afectan a la dignidad, libertad o igualdad de las víctimas. Por último, los delitos de odio atemorizan a las víctimas, a sus grupos y comunidades, afectando a todo el grupo social al que pertenece la víctima, diseminando así incertidumbre, miedo y horror y provocando el enfrentamiento comunitario<sup>83</sup>.

Es necesario distinguir el discurso de odio de la discriminación y la intolerancia, al ser tres conceptos cruciales en esta materia e íntimamente relacionados. La intolerancia, según el Consejo de Europa, es la “*falta de respeto a las prácticas o creencias distintas de la propia. También implica el rechazo de las personas a quienes consideramos diferentes, por ejemplo, los miembros de un grupo social o étnico distinto al nuestro, o las personas que son diferentes en su orientación política o sexual*”<sup>84</sup>.

La discriminación, acción de discriminar, es dar un trato desigual a una persona o un colectivo por motivos relacionados con su raza, su religión, afinidad política, sexo, edad o su condición mental o física<sup>85</sup> entre otras de las mencionadas previamente.

---

<sup>82</sup> Vinagre González, A. M., Aguilar Cáceres, M. M. y Soto Castro, J. E. (2023). *Delitos de odio. Un abordaje multidisciplinar 1era edición*. J.M. BOSCH EDITOR.

<sup>83</sup> Méndez Lorenzo, R.C., Suárez Martínez, A., Ruiz Alvarado, A., Chiclana de la Fuente, S., Domínguez Chaos, M., Solís Serrano, F., Tomás Alonso, S., Lobo Guerra, M., López López, J. R., Oro-Pulido Miguel, M. y Sobrino Sobrino, R. (2019) *PROGRAMA DIVERSIDAD: Por la igualdad de trato y no discriminación y frente a los delitos de odio*. pp. 15.

<sup>84</sup>Consejo de Europa (s.f) *Discriminación e intolerancia*. Coe.int. Disponible en [<https://www.coe.int/es/web/compass/discrimination-and-intolerance#:~:text=La%20intolerancia%20es%20una%20falta,su%20orientaci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%20o%20sexual.>] [Fecha de consulta: 10 de abril de 2025]

<sup>85</sup> Real Academia Española [R.A.E] (S/f) *Discriminar*. Rae.es. Disponible en [<https://dle.rae.es/discriminar?m=form>] [Fecha de consulta: 30 de marzo de 2025]

Debe prohibirse la discriminación tanto directa como indirecta. Para definir ambos términos acudiremos a la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. A pesar de que en esta ley se trata la discriminación por razón de sexo, es extrapolable a cualquier tipo de discriminación. En su artículo 6 se señala que “*se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable*”<sup>86</sup>. Es necesario indicar que la discriminación directa engloba todo acto, incluyendo las instrucciones para discriminar<sup>87</sup>.

En la misma sentencia se define también la discriminación indirecta: “*Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados*”<sup>88</sup>. A este tipo de discriminación también se le puede denominar “impacto” al suponer una comparación del distinto impacto que una diferencia jurídica de trato produce sobre los miembros del grupo protegido respecto a la mayoría.

A estas formas de discriminación se pueden añadir otros tipos de discriminación: las discriminaciones “supuestas, presuntas o erróneas”, las discriminaciones “ocultas” y las discriminaciones “por asociación”.

Las primeras se basan en la presunción acerca de otra persona que no es correcta objetivamente; por ejemplo, discriminar a una persona pensando que es del colectivo por su aspecto sin que realmente lo sea. Las discriminaciones ocultas son aquellas que disimulan la auténtica voluntad de discriminar; por ejemplo, no alquilar una vivienda bajo el pretexto de que ya está alquilada a una persona transexual. Por último, las discriminaciones por asociación son aquellas que sufren algunas personas por su relación con otras con unas determinadas características; por ejemplo, que a una madre se le discrimine por tener un hijo homosexual en el trabajo para no manchar la imagen de la empresa.

---

<sup>86</sup> Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. 23 de marzo de 2007. *Boletín Oficial del Estado*, 71.

<sup>87</sup> Rey Martínez, F (2017) Igualdad y prohibición de discriminación: de 1978 a 2018. *Revista de Derecho Político*, (100), UNED. pp. 140

<sup>88</sup> Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. 23 de marzo de 2007. *Boletín Oficial del Estado*, 71.

También podemos encontrar otra forma de discriminación: la discriminación múltiple. Este tipo puede ser tanto directo como indirecto y, aunque no es de fácil definición, se puede decir que se refiere a “*todas aquellas situaciones en las que dos o más factores o rasgos de discriminación interactúan simultáneamente produciendo una forma específica de discriminación*”. Un ejemplo de esto pueden ser las mujeres transexuales, discriminadas tanto por su transición como por el hecho de ser mujeres<sup>89</sup>.

En este trabajo nos centraremos en la discriminación por razón de orientación o identidad sexuales. La primera se refiere a “*vivencia interna e individual del sexo tal y como cada persona la siente y autodefine, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado al nacer*”<sup>90</sup>. La segunda se refiere a la “*atracción física, sexual o afectiva hacia una persona. La orientación sexual puede ser heterosexual, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva únicamente hacia personas de distinto sexo; homosexual, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva únicamente hacia personas del mismo sexo; o bisexual, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva hacia personas de diferentes sexos, no necesariamente al mismo tiempo, de la misma manera, en el mismo grado ni con la misma intensidad. Las personas homosexuales pueden ser gais, si son hombres, o lesbianas, si son mujeres*”<sup>91</sup>.

Tanto la discriminación por orientación sexual como la discriminación por identidad sexual pueden recogerse bajo el término “lgbtifobia”. La Ley 4/2023 define este concepto como “*toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas LGTBI por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales*”<sup>92</sup>.

Habiendo definido discriminación, es necesario delimitar el término al que nos referiremos con discurso de odio. El discurso de odio es “*la creación de una situación o contexto de odio, hostilidad, discriminación o violencia hacia un determinado colectivo, caracterizado por ostentar alguna de las circunstancias sospechosas de discriminación*”<sup>93</sup>.

---

<sup>89</sup> Rey Martínez, F (2017) Igualdad y prohibición de discriminación: de 1978 a 2018. *Revista de Derecho Político*, (100), UNED. pp. 141 a 143

<sup>90</sup> Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. 02 de marzo de 2023. *Boletín Oficial del Estado*, 51.

<sup>91</sup> Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. 02 de marzo de 2023. *Boletín Oficial del Estado*, 51.

<sup>92</sup> *Ob. Cit.*

<sup>93</sup> Tapia Ballesteros, P. (2021) El discurso de odio del art. 510.1.a) del Código Penal español: la ideología como un Caballo de Troya entre las circunstancias sospechosas de discriminación. *Polít. Crim.* 16 (31). Art. 11. pp. 288

Es necesario tener en cuenta que el odio no es un hecho ilícito, sino una emoción humana. Esto ha causado un rechazo en la doctrina al confrontarse la penalización de comportamientos con una motivación odiosa con el derecho a la libertad de expresión, recogido en el artículo 20 de la Constitución española. Sin embargo, es una conducta tipificada en el Código Penal, por lo que se han elaborado fórmulas de interpretación restrictiva que van a traducir el concepto de odio a la creación de actitudes hostiles, que van más allá del rechazo emocional a un determinado grupo por sus características, e incluso a la realización de actos lesivos para los miembros de esos grupos<sup>94</sup>.

#### *2.2.2 Evolución de la legislación penal en el ámbito internacional y nacional*

El término “delito de odio” es un término relativamente moderno y la movilización de las organizaciones internacionales y estatales de los diferentes países para hacer frente al problema se iniciaron en el siglo XXI<sup>95</sup>.

##### A. Ámbito internacional

El primer paso para la penalización de los delitos de odio a nivel internacional se dió en el ámbito antisemita. Tras la II Guerra Mundial, la República Federal Alemana lucha contra la profanación de la sinagoga de Colonia y otros incidentes antisemitas, por lo que se estableció en la esfera internacional lo que se denominaría la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1963, siendo un antecedente de la Convención de 1965. Esta Convención incluye un estándar “extraordinario”: la obligación de incriminación del discurso de odio. La influencia de dicho estándar es crucial para la redacción de leyes que sancionan este discurso de odio y otros actos discriminatorios y es la primera acción que lleva a los países de las Naciones Unidas a tomar medidas contra la incitación al odio<sup>96</sup>.

En 1970, se celebra la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) como foro de diálogo y negociación entre el Este y el Oeste y, a partir de 1994,

<sup>94</sup> Alastuey Dobón, C. (2016). Discurso del odio y negacionismo en la reforma del Código Penal de 2015. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea)*, (18-14), pp. 10.

<sup>95</sup> Ministerio del Interior – Secretaría de Estado de Seguridad. (2019, 4 enero). *Plan de acción de lucha*. Gob.es. Disponible en [https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/Plan\_Accion\_Lucha\_DelOdio-MinInt.pdf] [Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025]

<sup>96</sup> Landa Gorostiza, J. M. (2020). Delitos de odio y estándares internacionales: una visión crítica a contracorriente. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. (22 – 19) Disponible en [http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-19.pdf]

se comienza a denominar Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE). España lleva siendo parte de los 57 países que la componen desde los orígenes<sup>97</sup> y, aunque se trate de una organización centrada en la seguridad, abarca aspectos político-militares, económicos, ambientales y relacionados con los derechos humanos<sup>98</sup>. Pone a disposición de los países miembros una lista de guías de actuación relacionadas con los diferentes tipos de delitos de odio<sup>99</sup>.

Si nos centramos en materia de discriminación hacia el colectivo, en el Consejo de Europa se comenzó a trabajar sobre la igualdad entre homosexuales y heterosexuales en la Recomendación 924 de 1 de octubre de 1981. En ésta se establece el derecho a la autodeterminación sexual de hombres y mujeres, si son mayores de la edad legal de consentimiento de sus países y pueden ofrecerlo. Este es el primer reconocimiento de un organismo público internacional del derecho que tienen tanto los hombres como las mujeres a ser ellos mismos y no ser discriminados por ello<sup>100</sup>.

En la Unión Europea, la identificación por el Derecho de la Unión Europea de la orientación sexual como motivo por el cual un individuo puede ser víctima de actos discriminatorios se reconoce en 1999 al entrar en vigor el Tratado de Ámsterdam<sup>101</sup>. Se crea por primera vez un instrumento jurídico internacional que señalaba la necesidad de amparar a las personas discriminadas por su orientación sexual, aunque no se delimita el contenido material y la trascendencia del término.

Más adelante, en 2009, se firma el Tratado de Lisboa. En él, la Unión Europea se compromete a luchar contra la discriminación a través de su artículo 5, que dice lo siguiente: “*En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual*”<sup>102</sup>.

---

<sup>97</sup> Ministerio de Defensa (s/f). *España en los organismos internacionales de seguridad y defensa* Mde.es. Disponible en [<https://working.mde.es/defensa/seguridaddefensa/>]

<sup>98</sup> Organisation for Security and Cooperation in Europe [OSCE] (s.f b) *Who are we*. Osce.org Disponible en [<https://www.osce.org/odihr/guides-related-to-hate-crime>] [Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025]

<sup>99</sup> Organisation for Security and Cooperation in Europe [OSCE] (s.f.a) *Guides Related to Hate Crime*. Osce.org. Disponible en [<https://www.osce.org/odihr/guides-related-to-hate-crime>] [Fecah de consulta: 20 de marzo de 2025]

<sup>100</sup> Gonzalo Manjón, C (2019) *La LGTBIfobia en los delitos de odio*. [Trabajo de Fin de Grado. Universidad Pontificia de Comillas] Repositorio Comillas.

<sup>101</sup> Tratado de Ámsterdam de 1 de mayo de 1999

<sup>102</sup> Tratado de Lisboa, de 1 de diciembre de 2009

En 2010, el Consejo de Europa elabora la Recomendación CM/Rec del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Con ello, el Consejo pide a los Estados miembros que establezcan en sus legislaciones maneras tanto políticas como prácticas para la protección del colectivo LGTBI<sup>103</sup>.

## B. Ámbito español

En el ámbito nacional, ya hemos expuesto en el apartado anterior varias leyes coercitivas. Es necesario revisar qué legislación estuvo y está vigente para paliar la discriminación.

Los delitos de odio y la discriminación agrede tanto la seguridad individual de los miembros del colectivo como la colectiva de las sociedades. Estos delitos vulneran directamente los principios de igualdad (artículo 14 C.E), libertad (artículo 17 C.E), democracia (artículo 23 C.E), dignidad y respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales (artículo 10 C.E) que rigen como principios de la Constitución Española, además de los diferentes tratados internacionales ratificados por España sobre derechos humanos.

En la Constitución de 1978, en el artículo 14, la igualdad se consagra como derecho subjetivo: “*Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*”<sup>104</sup>. Aunque no aparezca explícitamente, el Tribunal Constitucional<sup>105</sup> considera como condición o circunstancia personal o social la orientación sexual como posible causa de discriminación.

Esta igualdad reconocida en el artículo 14 es una igualdad formal, es decir, es una igualdad que garantiza que la ley no establezca diferencias injustificadas entre los ciudadanos españoles. Para regular esa igualdad como real y efectiva, el legislador debe acudir al artículo 9.2 de la Constitución española, que dice que “*corresponde a los poderes*

---

<sup>103</sup> Gonzalo Manjón, C (2019) *La LGTBIfobia en los delitos de odio*. [Trabajo de Fin de Grado. Universidad Pontificia de Comillas] Repositorio Comillas.

<sup>104</sup> Constitución del España [Const.] Artículo 14.

<sup>105</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional 41/2006 de 13 de febrero. Recurso de amparo 5038-2003. Promovido por don Paul Ciaccio frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que, en grado de suplicación, declaró improcedente su despido de Alitalia. Vulneración del derecho a no ser discriminado por razón de la orientación sexual: prueba y despido pluricausal. *Boletín Oficial del Estado*, 64, de 16 de marzo de 2006.

*públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*<sup>106</sup>. De esta forma, los poderes públicos han de optar por medidas activas para acabar con las desigualdades de hecho y garantizar el ejercicio en igualdad de condiciones de todo ciudadano.

En el ámbito penal, tras la supresión del artículo 431 del Código Penal en 1988, no hay más avances en materia penal y punitiva hasta que se redacta el Código Penal de 1995. En él, hay varios preceptos esenciales que van a ampliar el ámbito de protección de los miembros del colectivo homosexual y sáfico, dado que, en ese momento, tanto los transexuales como bisexuales e intersexuales no eran una parte visible y protegida del colectivo.

El primer precepto relevante sería la circunstancia agravante contenida en el artículo 22.4 C.P. Fue modificado dos veces, en la disposición final 6.1 de la LO 8/2021, de 4 de junio y en el artículo único 1 de la LO 6/2002, de 12 de julio. Este dice: “*Son circunstancias agravantes: [...]*

*4. Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurran efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta*<sup>107</sup>.

En este precepto vemos que por lo que se agrava la pena es por la realización del delito debido a la aversión hacia personas o colectivos. Se aumenta la gravedad objetiva del delito debido a que no solamente se ataca a la persona, sino que se atenta contra la identidad del colectivo al erigir una amenaza hacia el mismo.

Los dos elementos principales para poder aplicar esta agravante a la hora de analizar el título de imputación son el dolo y el sujeto pasivo de la acción. El dolo, conocimiento y voluntad de realizar los elementos del tipo completo de injusto que son el presupuesto de la prohibición y antijuridicidad penal, es decir, de realizar los elementos

---

<sup>106</sup> Constitución de España [Const.] Artículo 9.2.

<sup>107</sup> Código Penal de España [C.P] Artículo 22. 4

típicos positivos y objetivos con ausencia de causas de atipicidad y de justificación<sup>108</sup>, se ve reflejado en la motivación del autor y el sujeto pasivo es la persona u objeto sobre el que recae la acción delictiva. Ambos están relacionados por la reacción del sujeto activo, quién realiza la acción delictiva, ante las características identificativas de la víctima, en este caso la orientación sexual y la identidad de género.

Hay que tener especial cuidado con la aplicación de esta agravante bajo el riesgo de incurrir en un problema de *non bis in idem*, es decir, valorar dos veces un mismo elemento para penalizar una acción delictiva. Para evitarlo, el legislador inserta diferentes tipos penales que incluyen un elemento antidiscriminatorio como los que mencionaremos más adelante.

El siguiente precepto penal sería el contenido en el artículo 314 referente a la protección en el ámbito laboral del derecho a no ser discriminado. Está incluido en el Título XV “De los delitos contra los derechos de los trabajadores” en el Libro II del Código Penal español. Antes de analizar este precepto, es necesario acudir al tipo básico que regula los delitos contra los derechos de los trabajadores, el artículo 311 del Código Penal español. En este precepto se recoge formalmente el tipo básico consistente en la imposición de condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos laborales reconocidos a los trabajadores en las leyes, convenios colectivos o contrato individual<sup>109</sup>.

Habiendo establecido lo regulado en el tipo básico, el artículo 314 del Código Penal dice: “*Quienes produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses*”<sup>110</sup>.

---

<sup>108</sup> Diccionario panhispánico del español jurídico. (s.f) *Dolo*. Dpej.rae.es. Disponible en [<https://dpej.rae.es/lema/dolo>] [Fecha de consulta: 9 de abril de 2025]

<sup>109</sup> Código Penal de España [C.P] Artículo 311.

<sup>110</sup> Código Penal de España [C.P] Artículo 314

De este precepto es importante analizar varios elementos del tipo. Primero, se trata de una norma penal en blanco, debido a que se debe acudir a otros preceptos para completar el elemento del tipo, en este caso la normativa administrativa laboral. Esto lo vemos indicado en el precepto de la siguiente forma: “*no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa*”, implicando que la infracción inicial debe haber sido determinada previamente en el ámbito del derecho administrativo.

El comportamiento ha de realizarse con engaño o abuso de situación de necesidad, siendo estos medios o instrumentos para imponer condiciones arbitrarias a los trabajadores. La imposibilidad de reclamar o de elevar una queja ante estas condiciones se debe a que el trabajador se ubica en una situación de inferioridad, en este caso por su orientación o identidad sexual. Este tipo es un tipo que requiere dolo, es decir, que la norma exige un conocimiento previo real o irreal, sobre la orientación o identidad sexual del trabajador.

El sujeto activo sería un sujeto especial, siendo este el empleador al ser el único que puede contratar a un trabajador o, en su defecto, una persona en recursos humanos encargada de la contratación y el sujeto activo sería el trabajador que, por discriminación directa o indirecta, sufriera dicha discriminación<sup>111</sup>.

El tercer y último precepto al que nos referimos es el artículo 510, referente a los delitos de odio. Este precepto está incluido en el Título XXI “Delitos contra la Constitución” del Libro II del Código Penal, en el Capítulo IV “De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas”, en la Sección I “De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución”. En el artículo 510.1<sup>112</sup> se recoge la

---

<sup>111</sup> Código Penal de España [C.P] Artículo 314

<sup>112</sup> “*1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:*  
a) *Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.*

b) *Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la*

tipificación del discurso de odio. En el resto del artículo también se recoge la lesión de la dignidad de las personas y las diferentes formas de realización penadas, el enaltecimiento o justificación de los delitos cometidos hacia un grupo y su difusión, la destrucción de cualquier soporte que contenga los delitos del artículo y dos modalidades especiales de la imposición de la pena<sup>113</sup>.

Hay tres elementos comunes en la estructura de los tipos penales recogidos bajo el artículo 510. Primero, la acción, es decir, el elemento objetivo del tipo penal. Ese siempre va a ir dirigido a un colectivo de manera precisa e intencionada, en nuestro caso, la pertenencia al colectivo LGTBI+. Lo siguiente, el dolo con el que se actúa, que confirma que el motivo del ataque es al colectivo discriminado, aunque la acción delictiva recaiga sobre un solo individuo, se actúa para hacer llegar un mensaje a dicho colectivo. Por último, el sujeto pasivo, que siempre tendrá la característica de pertenecer a un grupo.

Es necesario diferenciar este delito descrito anteriormente con el delito de denegación discriminatoria de prestaciones públicas, recogido en el artículo 511 del Código Penal español<sup>114</sup>. Este delito dice “*I. Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a*

---

*ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.*

*c) Quienes públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas, antitanos, u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.”*

<sup>113</sup> Código Penal de España [C.P] Artículo 510

<sup>114</sup> “*I. Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad.*

*2. Las mismas penas serán aplicables cuando los hechos se cometan contra una asociación, fundación, sociedad o corporación o contra sus miembros por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad.*

*3. Los funcionarios públicos que cometan alguno de los hechos previstos en este artículo, incurrirán en las mismas penas en su mitad superior y en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años.*

*4. En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre uno y tres años al de la duración de la pena impuesta si esta fuera de privación de libertad, cuando la pena impuesta fuera de multa, la pena de inhabilitación especial tendrá una duración de uno a tres años. En todo caso se*

*dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad.*

*2. Las mismas penas serán aplicables cuando los hechos se cometan contra una asociación, fundación, sociedad o corporación o contra sus miembros por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad.”*

Es necesario destacar, además de lo mencionado en el análisis del artículo 510 Código Penal sobre el elemento objetivo del tipo penal y el dolo, como este precepto protege de dos formas al colectivo con la delimitación de los sujetos: por un lado, el sujeto activo es un sujeto especial al ser “*el particular encargado de un servicio público*” quién realice la acción, por lo que, además de otras penas, en el punto tercero y cuarto se amplía el ámbito de penalización según el oficio, dependiendo de si se trata de un funcionario público o si el empleo se desarrolla en ámbitos educativos, de tiempo libre o deportivos. Por otro lado, además de que la acción se dirija a una persona, también protege a las acciones que se cometan contra cualquier asociación o fundación que traten de realizar una acción administrativa y se trate de evitar u obstaculizar la acción para el beneficio de una persona ajena.

Además, otros delitos que, según el ordenamiento jurídico español, se consideran delitos que luchan contra la discriminación hacia al colectivo serían: las amenazas a un grupo con un mal que constituya delito (artículo 170 C.P), la tortura cometida en base a algún tipo de discriminación (artículo 174 CP), la asociación ilícita para promover la discriminación, odio o violencia (artículo 515 CP) y el genocidio (artículo 607 CP) y delitos de lesa humanidad (artículo 607 bis), pero, como ya se ha mencionado, no serán analizados debido a que son delitos con una motivación prejuiciosa como elemento subjetivo del tipo.

---

*atenderá proporcionalmente a la gravedad del delito y a las circunstancias que concurran en el delincuente.”*

### *2.2.3 Evolución de la legislación en el ámbito internacional y nacional*

En este apartado trataremos las diferentes leyes que no contienen carga punitiva, pero son relevantes en el marco de protección del colectivo LGTBI frente a los delitos de odio.

#### A) Ámbito internacional

En materia de protección de derechos humanos del colectivo se redactan, tras un seminario internacional en la Universidad de Gadjah Mada en 2006, los Principios de Yogyakarta. Los principios tratan la forma de aplicar la legislación internacional de derechos humanos en orientación sexual e identidad de género. Ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir. En 2017 se añaden 8 principios adicionales a los ya existentes y se revisan estos últimos<sup>115</sup>.

También podemos destacar el papel del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH), como órgano intergubernamental dentro del sistema de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que tiene la responsabilidad principal de promover y proteger los derechos humanos a nivel global. En el marco de sus competencias, ha asumido un papel progresivo en el reconocimiento y defensa de los derechos de las personas LGTBI, especialmente mediante la adopción de resoluciones específicas relativas a la orientación sexual e identidad de género, conocidas como resoluciones SOGI (*Sexual Orientation and Gender Identity*).

La primera de sus resoluciones es la Resolución 17/19 de 2011, en la que se reconoce expresamente la existencia de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. A su vez, solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la realización de un estudio para documentar las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia en todas las regiones del mundo. De esta forma trata de buscar un ámbito de aplicación de la normativa internacional de derechos humanos para frenar estos actos<sup>116</sup>.

---

<sup>115</sup> Sobre los principios de Yogyakarta (s.f) Disponible en [<https://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/>] [Fecha de consulta. 15 de abril de 2025]

<sup>116</sup> Resolución 17/10 de 2011 [CDH] Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. 14 de julio de 2011.

La Resolución 27/32 de 2014 reafirma el compromiso del Consejo con la protección de los derechos del colectivo LGTBI y solicita la actualización del Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realizado en 2011 a petición de la anterior resolución para mejorar las prácticas<sup>117</sup>.

La Resolución 32/2 de 2016 establece por primera vez el mandato de un experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación encargado de la evaluación de la aplicación de los instrumentos internacionales, la concienciación sobre este tipo de violencia, el estudio de las causas fundamentales, el diálogo y las consultas con los Estados y otros interesados junto con el trabajo cooperativo para promover la aplicación de medidas protectoras y la organización de la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de capacidad y cooperación internacional en apoyo de las iniciativas nacionales contra este tipo de violencia. Este experto deberá presentar un informe anual al CDH y a la Asamblea General según la resolución. A su vez, la resolución exhorta a los Estados que colaboren con el mismo tanto con la facilitación de información como con la cooperación en sus visitas y solicitudes<sup>118</sup>.

En la Resolución 41/18 de 2019 y la Resolución 50/10 de 2022 se renueva el mandato del experto. La Resolución 50/10 también subraya que la criminalización de la orientación sexual o identidad de género sigue siendo una grave preocupación, insta a los Estados a derogar leyes punitivas y adoptar medidas de protección y reconoce la discriminación múltiple e interseccional, especialmente contra mujeres lesbianas, personas transexuales y personas no binarias<sup>119</sup>.

## B) Ámbito nacional

En la esfera nacional, es necesario destacar la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

---

<sup>117</sup> Resolución 27/32 de 2014 [CDH] Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. 02 de octubre de 2014.

<sup>118</sup> Resolución 32/2 de 2016 [CDH] Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. 30 de junio de 2016.

<sup>119</sup> Resolución 50/10 de 2022 [CDH] Mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. 07 de julio de 2022.

Esta ley tiene como objetivo “desarrollar y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales (en adelante, LGTBI) erradicando las situaciones de discriminación, para asegurar que en España se pueda vivir la orientación sexual, la identidad sexual, la expresión de género, las características sexuales y la diversidad familiar con plena libertad”<sup>120</sup>.

Analizando la ley, el Título I se refiere a la actuación de los poderes públicos, estableciendo criterios y líneas generales de actuación, previendo el deber de adecuación de los servicios públicos para reconocer y garantizar la igualdad de trato y señalando un conjunto de políticas públicas para promover la misma. Estas políticas abarcan el ámbito laboral, administrativo, sanitario, educativo, familiar incluyendo la infancia y la juventud, cultural, deportivo, del ocio y del turismo, en el sector de los medios de comunicación social e informática y en el medio rural. También se regulan medidas en el ámbito de la acción exterior y de la protección internacional.

El Título II incluye un conjunto de medidas específicas para el colectivo trans incluyendo su legitimación, el procedimiento para la rectificación registral de la mención relativa al sexo, la adecuación de los documentos a la mención registral relativa al sexo y aspectos relativos a los menores de edad. También vemos políticas públicas para incluir a las personas trans y promover la igualdad real y efectiva en distintos ámbitos como el laboral, el sanitario y el educativo.

El Título III regula los mecanismos para la protección efectiva y la reparación frente a la discriminación y la violencia. El Capítulo I establece las medidas generales de protección y reparación frente a la discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales. El Capítulo II regula las medidas específicas de asistencia y protección frente a la violencia basada en LGTBIfobia. El Capítulo III regula las medidas específicas de protección de los derechos de determinadas personas LGTBI en situaciones especiales, como son las personas LGTBI menores de edad, las personas LGTBI con discapacidad o en situación de dependencia, las personas migrantes LGTBI, las personas mayores LGTBI, las personas LGTBI en el ámbito rural y las personas intersexuales.

---

<sup>120</sup> Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. 02 de marzo de 2023. *Boletín Oficial del Estado*, 51.

Por último, el Título IV se ocupa del régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI<sup>121</sup>.

## 2.3 Aspectos criminológicos

En este apartado se revisarán, en un primer lugar, las teorías criminológicas que podrían responder a las causas de los delitos de odio para luego dedicar un espacio al análisis de los perfiles de autores y víctimas y, al final, analizar tendencias a través de datos extraídos de informes sobre delitos de odio realizados por el Ministerio del Interior.

### 2.3.1 Teorías criminológicas

Es necesario señalar que hay múltiples explicaciones de diferentes disciplinas sociales como la psicología, la política, la geografía o la economía para responder a la pregunta de qué causa los delitos de odio. Sin embargo, se necesitan teorías que integren las condiciones sociales, culturales y económicas que pueden crear escenarios de prejuicios que llevan a los delitos de odio.

#### A) Teoría de la tensión

Robert Merton, en su libro *Social Theory and Social Structure*, interpreta la conducta delictiva como el “*resultado de un "desequilibrio" surgido de la brecha entre las metas culturalmente prescritas y los medios y oportunidades para alcanzarlas legítimamente*”<sup>122</sup>. Si se estudian las desigualdades económicas, educativas y las capacidades individuales, muchas personas tienen altas dificultades para lograr los objetivos ideales establecidos en las sociedades de hoy en día. Esta dificultad genera una tensión para quienes desean cubrir sus necesidades y alcanzar su bienestar individual. Al responder a las presiones sociales, algunas personas recurrirán a vías ilegítimas, incluida la violencia, para obtener los recursos y el respeto necesarios para adquirir el estatus social que la sociedad fomenta<sup>123</sup>.

Agnew ha ampliado esta teoría formulando tres tipos específicos de tensión que pueden afectar la inclinación de un individuo hacia el delito<sup>124</sup>. Estos se relacionan

---

<sup>121</sup> Ley 4/2023, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. 02 de marzo de 2023. *Boletín Oficial del Estado*, 51.

<sup>122</sup> Merton, R. K. (1949). *Social Theory and Social Structure*. Free Press.

<sup>123</sup> *Ob. Cit.*

<sup>124</sup> Agnew, R. (1992). Foundation for a general strain theory of crime and delinquency. *Criminology*, (30), pp.47 a 87.

estrechamente con las relaciones negativas con otros, que pueden afectar la capacidad de un individuo para alcanzar objetivos socialmente valorados.

En primer lugar, Agnew argumenta que otros pueden impedir que las personas alcancen sus objetivos valorados positivamente, incluyendo objetivos monetarios, de estatus y de autonomía. En segundo lugar, pueden eliminar o amenazar con eliminar estímulos valorados positivamente que las personas poseen, por ejemplo, con la muerte de amigos o familiares o la pérdida de parejas románticas, y, en tercer lugar, pueden presentar o amenazar con presentar a las personas estímulos nocivos o valorados negativamente, con insultos verbales o agresiones físicas. Si una persona que intenta alcanzar sus metas esperadas se ve limitada por otra persona, puede reaccionar con enojo y frustración y, como tal, puede verse persuadida a adoptar medios ilegítimos para alcanzar dichas metas<sup>125</sup>.

Las frustraciones pueden ser una carga para muchas personas. Para algunos, su frustración se internaliza como sentimientos negativos sobre sí mismos, pero rápidamente puede resurgir como un sentimiento de ira que se dirige hacia los demás considerándose la fuente de los propios problemas del agresor. En este sentido, algunos tipos de violencia de odio, especialmente la racista o antiinmigrante, se han caracterizado como la culminación de una vergüenza no reconocida, arraigada en la propia desventaja social y económica del agresor, que inevitablemente se proyecta sobre quienes se percibe como limitantes para el logro de los objetivos socialmente construidos<sup>126</sup>.

Como resultado, los grupos minoritarios se convierten en los chivos expiatorios de las complicaciones que sufren los miembros nativos o dominantes de la sociedad. Este acto de culpabilizar a determinados colectivos emerge de las frustraciones personales y puede verse amplificado mediante los mensajes en medios de comunicación que etiquetan a estos grupos como la causa original de los problemas de la sociedad.

Una de las limitaciones que presenta esta teoría es la ausencia de respuesta ante ciertos casos en los que “*personas con alto poder económico, social y político que cometan*

---

<sup>125</sup> *Ob. Cit.*

<sup>126</sup> Walters, M. A. (2011) A general theories of hate crime? Strain, doing difference and self-control. *Critical criminology* (19) pp. 316

*delitos atroces de odio, o ante aquellas otras que no cometan delitos habida cuenta de sus circunstancias económicas deprimidas*”<sup>127</sup>.

## B) Teoría de la diferencia

Esta teoría la sostiene Barbara Perry en su libro *In the name of hate: Understanding Hate Crime*. En él, sostiene que el delito se entiende como una “*forma extrema de discriminación, que debuta en una cultura de segregación, discriminación y marginación de personas que presentan cualidades diferentes*”<sup>128</sup>. Por lo tanto, se considera imprescindible analizar las dinámicas de poder que están presentes en nuestra sociedad moderna, jerarquías constituidas por el dominio sobre los denominados “diferentes”.

Las diferencias señaladas para construir rangos sociales se correlacionan con las categorías de género, raza, sexualidad y clase, entre otros. Las personas forman grupos atendiendo a su identidad cultural y étnica, a través de los intereses comunes, en torno a la religión, la orientación sexual u otras características similares. Las categorías de identidad a menudo asumen clasificaciones alternativas o binarias, es decir, la persona se identifica en clasificaciones del tipo: cis/trans, homosexual/heterosexual, etc. Al construir la imagen de nuestro propio grupo o endogrupo, buscamos las características que nos diferencian con el otro grupo o exogrupo, a quienes percibimos definitivamente distintos a nosotros.

Según esta teoría, aquellas personas que quedan fuera de la construcción de la propia identidad social son percibidos como “diferentes”, generando tanto temor como conductas de evitación. Los sentimientos de miedo tienen su base en la suposición de que las personas que son tildadas de diferentes invadirán la identidad y las normas culturales del propio grupo. Para ciertas personas, esto lleva a una sensación de impotencia e inseguridad sobre su sitio en la sociedad y, como respuesta a estas emociones negativas, los individuos intentan con frecuencia ganar percepción de control, transformando temporalmente sus sentimientos originales de impotencia y miedo en aversión e ira sobre aquellos que perciben como causa de su inseguridad.

---

<sup>127</sup> Méndez Lorenzo, R.C., Suárez Martínez, A., Ruiz Alvarado, A., Chiclana de la Fuente, S., Domínguez Chaos, M., Solís Serrano, F., Tomás Alonso, S., Lobo Guerra, M., López López, J. R., Oro-Pulido Miguel, M. y Sobrino Sobrino, R. (2019) *PROGRAMA DIVERSIDAD: Por la igualdad de trato y no discriminación y frente a los delitos de odio*. pp. 18

<sup>128</sup> Perry, B. (2001). *In the name of hate: Understanding hate crimes*. Editorial Routledge.

Finalmente, la autora indica que las personas son consideradas “diferentes” porque quebrantan el ideal de identidad del grupo propio. Esta diferencia es percibida como una amenaza para la normalidad dominante y obliga a tomar una posición subordinada dentro de la sociedad, llevando a sus miembros a recibir distribuciones desiguales en materia de riqueza y de acceso a recursos. Las diversas formas de discriminación soportadas por grupos marginados pueden ir un paso más allá para incluir actos de prejuicio más severos, como la violencia motivada por el odio<sup>129</sup>.

Una muestra de esta teoría la podemos observar cuando las personas del colectivo LGTB hacen pública su orientación o identidad sexual a través de manifestaciones públicas de afecto, o exhiben una apariencia física acorde con su identidad de género, etc. En este caso, podrían ser percibidas como una supuesta amenaza a la heteronormatividad de la sociedad aparentemente civilizada.

En respuesta a esta desviación de la norma sexual, muchas personas querrían reprimir a las personas del colectivo LGTB por temor a que usurpen cada vez más la identidad sexual y de género de la sociedad. Así vemos como ejemplo a quienes creen que la homosexualidad podría pervertir a sus hijos. Por lo tanto, la violencia y otras formas de intimidación se utilizan para someter a las personas del colectivo LGTB y a otros grupos considerados diferentes, por haber extralimitado las fronteras de los ideales sociales y culturales<sup>130</sup>.

### C) Tensión en escenario de prejuicios

Mark Austin Walters plantea una teoría integradora, ofreciendo una comprensión más amplia de los determinantes etiológicos de los delitos de odio. En *A General Theories of Hate Crime? Strain, Doing Difference and Self Control* plantea la idea que estos delitos han de ser analizados teniendo en cuenta un contexto de desventaja socioeconómico y las culturas de los prejuicios, nutridas dentro de nuestra sociedad en los distintos ámbitos<sup>131</sup>.

Las etiquetas negativas se asocian a determinados grupos puesto que son consideradas una amenaza para el *statu quo* de la cultura dominante y su normalidad.

---

<sup>129</sup> Perry, B. (2001). *In the name of hate: Understanding hate crimes*. Editorial Routledge.

<sup>130</sup> Méndez Lorenzo, R.C., Suárez Martínez, A., Ruiz Alvarado, A., Chiclana de la Fuente, S., Domínguez Chaos, M., Solís Serrano, F., Tomás Alonso, S., Lobo Guerra, M., López López, J. R., Oro-Pulido Miguel, M. y Sobrino Sobrino, R. (2019) *PROGRAMA DIVERSIDAD: Por la igualdad de trato y no discriminación y frente a los delitos de odio*. pp. 18 a 19.

<sup>131</sup> Walters, M. A. (2011) A general theories of hate crime? Strain, doing difference and self-control. *Critical criminology* (19)

Ciertos grupos se etiquetan como desviados e incluso se clasifican como inferiores, estigmatizando y deshumanizando a sus miembros.

Con el tiempo, los prejuicios pueden arraigarse llegando a ser difíciles de cambiar y dejando a ciertos grupos en un estado marginal y vulnerable. Con esta perspectiva, los sentimientos de resentimiento dirigidos hacia estos colectivos marginados pueden ser alimentados por dos fuentes: primero, la inestabilidad socioeconómica y las frustraciones internalizadas sobre la seguridad económica. En segundo lugar, las construcciones sociales de diferencia y desconfianza en el otro, que actúan para exacerbar los sentimientos de odio y prejuicio. Estos dos factores son impulsados de manera sistemática por la emoción del miedo que, de manera inevitable, crea una cultura de prejuicios sostenida por las redes de comunicación a través de las que surge el delito de odio<sup>132</sup>.

Se aprecia que la teoría de la tensión y la de la diferencia se entrelazan con la emoción del miedo. El miedo es la reacción emotiva a la diferencia la que fomenta la proliferación de incidentes de odio con el fin de suprimir la movilidad social de ciertos grupos identitarios. El miedo puede afectar a las personas de distinta forma, incluidas las que tienen poder y privilegios socioeconómicos<sup>133</sup>.

Walters sugiere que los grupos sociales dominantes y personas con poder, comenten delitos de odio con dos finalidades:

1. Como mecanismo para reprimir al exogrupo, de manera que se les impida remontar escalas socioeconómicas, aspecto que potencialmente puede modificar su forma de vida, salvaguardando para el propio grupo un mayor acceso a los recursos económicos y al poder político.
2. Como incitación al odio para buscar chivos expiatorios a quienes culpar por originar la tensión, y privación de derechos de ciertos sectores de la sociedad, desplazando así su propia responsabilidad en la perpetuación de las divisiones socioeconómicas entre grupos sociales<sup>134</sup>.

---

<sup>132</sup> Walters, M. A. (2011) A general theories of hate crime? Strain, doing difference and self-control. *Critical criminology* (19) pp. 320 a 327

<sup>133</sup> Walters, M. A. (2011) A general theories of hate crime? Strain, doing difference and self-control. *Critical criminology* (19) pp. 328

<sup>134</sup> Ob. Cit pp. 320

Si bien es cierto que la integración de las teorías resuelve algunos interrogantes planteados, seguimos sin comprender situaciones en las que la población está igualmente expuesta a tensiones socioeconómicas y construcciones hegemónicas de su identidad, pero sólo ciertas personas cometan delitos de odio mientras que otras eligen no hacerlo<sup>135</sup>.

#### D) Teoría del autocontrol

Las tres teorías descritas se centran en el análisis de la influencia de factores sociales y culturales que constituyen el escenario de los delitos de odio. Es necesario a su vez profundizar en aquellas características psicológicas individuales presentes en las personas que cometan delitos de odio, por lo que se describirán en este apartado una serie de teorías encuadradas dentro de las Teorías de la personalidad.

La teoría del autocontrol de Gottfredson y Hirschi argumenta que la mayoría de las personas tienen el control sobre sus acciones, lo que les impide sucumbir a la tentación de una oportunidad delictiva. La capacidad de autocontrol es un rasgo inculcado desde edades tempranas dado que, durante el proceso de socialización, se entrena la capacidad de aplazar la gratificación. Si durante las etapas de infancia y juventud no se aprende a controlar las tentaciones y entrenar esta capacidad, ciertas personas desarrollarán bajos niveles de autocontrol.

Estos autores entienden que esas personas son impulsivas, insensibles y con escasa capacidad de proyectarse a medio o largo plazo. Son personas que, a menudo, asumen riesgos físicos y carecen de respeto por quienes les rodean, siendo a menudo gregarias y presenten un umbral de baja tolerancia hacia los demás. Las carencias en la capacidad de autocontrol son la principal característica individual del comportamiento delictivo. Este comportamiento les permite una manera fácil de obtener emociones agradables y, en algunos casos, los recursos materiales deseados. En conexión con el bajo autocontrol y el deseo de gratificación instantánea, existe la posibilidad de “*obtener equivalentes psicológicos*”, como pueden ser el abuso de alcohol y otras sustancias estupefacientes u otras conductas antisociales.

Estos autores, sostienen que el bajo autocontrol es el resultado de una educación ineficaz. Si durante la infancia las figuras de crianza no llevan a cabo pautas educativas y afectivas adecuadas, no se establecen los límites necesarios, ni se ofrece una correcta

---

<sup>135</sup> *Ob. Cit.* pp. 328

supervisión del comportamiento, se pueden generar dificultades en la vida adulta de los hijos, ya que no habrán desarrollado los niveles de control suficientes para presentar un comportamiento ajustado a la norma social. Es probable que presenten dificultades o fracasos académicos y/o escolares, siendo esto el reflejo de una socialización pobre, e incluso es posible que existan antecedentes delictivos y antisociales en su ámbito familiar<sup>136</sup>.

Por otra parte, enmarcadas dentro de las Teorías de la personalidad, se han desarrollado algunos modelos explicativos clásicos que han vinculado la personalidad autoritaria con los delitos de odio. Los resultados indican que, si bien puede encontrarse cierta relevancia para las formas delictivas extremistas, hay escasa evidencia de esta conexión para la mayoría de los delitos de odio<sup>137</sup>.

Una teoría que refleja la influencia recíproca de elementos biológicos y ambientales en la comprensión de la conducta delictiva es la Teoría de la personalidad de Eysenck, que considera que las personas presentan tres dimensiones temperamentales en continua interacción:

- a) la extraversión, que se manifiesta en rasgos de búsqueda de sensaciones, impulsividad e irritabilidad;
- b) el neuroticismo, que se exterioriza en una baja afectividad negativa ante estados de estrés, ansiedad, depresión u hostilidad
- c) el psicoticismo que se muestra con una mayor insensibilidad social, crueldad hacia los demás y despreocupación por el propio daño.

Esta teoría predice que las personas con altas puntuaciones en extraversión y psicoticismo tendrían mayor propensión al comportamiento delictivo, cuestión que se ve reflejada en la personalidad de muchos delincuentes<sup>138</sup>.

## E) Aprendizaje social

---

<sup>136</sup> Méndez Lorenzo, R.C., Suárez Martínez, A., Ruiz Alvarado, A., Chiclana de la Fuente, S., Domínguez Chaos, M., Solís Serrano, F., Tomás Alonso, S., Lobo Guerra, M., López López, J. R., Oro-Pulido Miguel, M. y Sobrino Sobrino, R. (2019) *PROGRAMA DIVERSIDAD: Por la igualdad de trato y no discriminación y frente a los delitos de odio*. pp. 19 a 20.

<sup>137</sup> Gerstenfeld, P. (2004). *Hate crimes causes, controls, and controversies*. Sage Publications.

<sup>138</sup> Méndez Lorenzo, R.C., Suárez Martínez, A., Ruiz Alvarado, A., Chiclana de la Fuente, S., Domínguez Chaos, M., Solís Serrano, F., Tomás Alonso, S., Lobo Guerra, M., López López, J. R., Oro-Pulido Miguel, M. y Sobrino Sobrino, R. (2019) *PROGRAMA DIVERSIDAD: Por la igualdad de trato y no discriminación y frente a los delitos de odio*. pp. 19 a 20.

Como se ha mencionado en el apartado anterior, los antecedentes delictivos y antisociales en su ámbito familiar pueden ser relevantes para el estudio de este tipo de delitos. Otro autor que desarrolla una teoría sobre el aprendizaje por observación es Albert Bandura. Este autor defiende que las conductas que una persona realiza son aprendidas por observación, bien de manera deliberada o de manera inadvertida, a través de la influencia de un ejemplo. A través de la observación se forma la idea de cómo se ejecuta la conducta y, en ocasiones, la representación llega a servir de guía para la acción del sujeto.

Por dos razones, estar expuesto a modelos agresivos no asegura automáticamente el aprendizaje por observación: en primer lugar, algunas personas no llegan a sacar gran provecho del ejemplo porque no observan los rasgos esenciales de la conducta del modelo. En segundo lugar, la observación de la conducta de un modelo no influirá mucho en las personas si éstas se olvidan de lo observado. Las influencias del modelamiento pasado alcanzan algún grado de permanencia cuando pueden representarse a manera de imágenes, palabras o cualquier otra forma simbólica. El suceso permanece en ellos, grabado vívidamente, mucho tiempo después de que otros lo han olvidado, y lo recuerdan y elaboran repetidas veces hasta que, en condiciones de instigación adecuadas, les sirve de base para cometer otro crimen análogo.

En esta teoría se distinguen tres fuentes de conducta agresiva que determinan si se pondrá o no en práctica:

Primero, las influencias familiares, siendo la familia es una fuente clave en el modelamiento de la agresión. Los niños aprenden comportamientos agresivos al observar y experimentar actos agresivos dentro del entorno familiar. Esto no siempre implica violencia directa, a menudo, los padres enseñan formas de resolver conflictos mediante la dominación o la agresión verbal. Las prácticas disciplinarias autoritarias y el refuerzo de respuestas agresivas también contribuyen al desarrollo de estos patrones en los hijos.

En segundo lugar, las influencias subculturales con ciertas normas que valoran la agresividad refuerzan estos comportamientos. En algunos contextos sociales o comunitarios, la agresión se considera una virtud o una muestra de estatus, lo que motiva a las personas a adoptar estilos de conducta agresiva. También se incluye aquí el papel de instituciones como el ejército, donde se entrena de manera sistemática a los individuos en técnicas agresivas para fines específicos.

Por último, el modelamiento simbólico a través de los medios de comunicación. La exposición a modelos agresivos a través de la televisión, películas, videojuegos y otros medios tiene un impacto importante. Los medios permiten observar repetidamente actos de violencia, incluso desde edades tempranas, lo que facilita el aprendizaje de estilos agresivos sin necesidad de experiencia directa. Este tipo de modelamiento puede influir tanto en conductas individuales como en formas de agresión colectiva, mediante la imitación de tácticas observadas en personajes o situaciones mediáticas<sup>139</sup>.

#### F) Criminología ambiental

La criminología ambiental es el “conjunto de teorías que tienen un especial interés en el evento delictivo y en las circunstancias en las que tal hecho ocurre”<sup>140</sup>. Se centra en el estudio de la distribución espacial y temporal de los hechos delictivos, bajo qué influencias ambientales se dan y como esto puede ayudar a la predicción, control y prevención de los delitos. En estas teorías encontramos tres enfoques: la teoría de la elección racional, la teoría de las actividades rutinarias y la teoría del patrón delictivo.

La teoría de la elección racional fue planteada por Cornish y Clarke en 1986. Según estos dos autores, los infractores deciden qué acciones tomar en base a un juicio que resulta de la estimación de las oportunidades que tienen para realizar un hecho delictivo con éxito, los beneficios que esperan obtener y la evaluación comparada con el riesgo que asumen de ser atrapados. Por lo tanto, se entiende que las oportunidades y obstáculos presentes en el entorno interactúan de forma constante con los procesos psicológicos del individuo, pudiendo facilitar o inhibir la comisión del delito. Esta perspectiva no interpreta el comportamiento delictivo como resultado de una motivación criminal estable, sino que asume que las preferencias, deseos y motivaciones de los infractores son similares a las de las personas que no delinquen.

Este enfoque cuenta con seis conceptos clave: primero, el comportamiento delictivo tiene un propósito, persigue la obtención de un beneficio para el sujeto activo de este. Luego, este mismo comportamiento es racional, al buscar el mejor modo para llegar a este objetivo, pero no significa que sea cierta al poder ser tan erróneas como cualquier decisión corriente. El tercer concepto es que la toma de decisiones al llevar a

---

<sup>139</sup> Bandura, A., (1975). Análisis del aprendizaje social de la agresión, *Modificación de Conducta. Análisis de la agresión y la delincuencia* (Bandura, A. y Ribes, E.). Editorial Trillas. pp. 311 a 315.

<sup>140</sup> Vozmediano Sanz, L. y San Juan Guillén, C. (2010) *Criminología ambiental: Ecología del delito y de la seguridad*. Editorial UOC. pp. 49

cabo un delito se especifica según la tipología de este, al diferir cada tipo en los objetivos y métodos. En cuarto lugar, las elecciones de los infractores se dividen en dos tipos, las de implicación (la carrera delictiva del sujeto sus decisiones de empezar a delinquir, de seguir con los comportamientos o abandonarlos) y las de evento (necesarias para planificar, realizar y finalizar el acto concreto). El siguiente concepto se basa en que hay diferentes clases de implicación en las actividades delictivas, al distinguir tres fases (la iniciación, la habituación y el abandono) dónde interactúan los factores con las decisiones a tomar. Por último, los eventos criminales siguen una secuencia de pasos y decisiones, por lo que es necesario dar la misma importancia a la toma de decisiones de la preparación y finalización que a la realización del delito.

Según estos seis conceptos, los autores desarrollan modelos de toma de decisiones, partiendo de ciertos delitos concretos y modelando las percepciones y decisiones de los victimarios considerando los factores que influyen en ellas. Estos modelos se adaptan a cada una de las fases de implicación en la actividad delictiva: la iniciación, la habituación, el abandono y la comisión de un delito específico.<sup>141</sup> Para analizar el proceso de toma de decisiones en la comisión de un hecho delictivo Cornish desarrolla el concepto de “*scripts*”. Los guiones delictivos son una ayuda para identificar cada una de las fases que se llevan a cabo en el proceso de la comisión de un delito con las decisiones, acciones y recursos se son necesarios<sup>142</sup>.

Una crítica hacia esta teoría, aplicable a los delitos del odio hacia el colectivo, es que solo es aplicable a delitos económicos, concebidos de manera más racional. Sin embargo, los autores defienden que hasta en delitos dónde haya factores imprevisibles, hay ciertas decisiones tomadas desde la planificación y la racionalidad que pueden ser estudiadas<sup>143</sup>.

Richard Worthley introduce la categoría de precipitadores situacionales como complemento necesario a la teoría de la elección racional. Partiendo de la idea básica en la que todo sujeto valora conscientemente los costes y beneficios de un delito, no siempre existe un proceso deliberado o planificado; sino que ciertas señales del entorno pueden

---

<sup>141</sup> Cornish, D.B. y Clarke, R.V. (2008). The rational choice perspective. *Environmental Criminology and Crime Analysis*. (Wortley, R.& Mazerolle, L.) Willan Publishing. pp. 21 a 47

<sup>142</sup> Cornish, D.B (1994) The Procedural Analysis of Offending and Its Relevance for Situational Prevention. *Crime prevention studies*, 3. (Clarke R.V.) Criminal Justice Press.

<sup>143</sup> Vozmediano Sanz, L. y San Juan Guillén, C. (2010) *Criminología ambiental: Ecología del delito y de la seguridad*. Editorial UOC. pp. 65

activar casi instantáneamente la disposición a delinquir. El autor propone cuatro tipos de precipitadores: los incitadores, las presiones, los permisos y las provocaciones. Este enfoque permite comprender la delincuencia no solo como resultado de una decisión individual, sino como un fenómeno construido tanto por el agresor como por su entorno<sup>144</sup>.

La siguiente teoría encuadrada en la criminología ambiental es la teoría de las actividades rutinarias de Cohen y Felson. Con base de la teoría de la ecología humana<sup>145</sup> de Amos Hawley, plantean que el delito ocurre como un aspecto más de la vida diaria de las sociedades, en relación con otra serie de actividades legales<sup>146</sup>. Más adelante, será Felson el que desarrolle el enfoque, de manera que plantea explicaciones a nivel macro y micro sobre cómo se configuran las tasas del delito. A nivel micro se plantea que, normalmente, un hecho delictivo se va a dar cuando un potencial infractor coincide en el mismo lugar con un objetivo adecuado, sin un guardián capaz de evitar el delito. De manera complementaria, en un nivel macro, la organización social y las rutinas de la vida diaria harán que la confluencia entre victimarios y víctimas sea mucho más probable en lugares y momentos concretos. Si hubiese cambios en los patrones de comportamiento sociales, las oportunidades delictuales también fluctúan y las mejoras tecnológicas también conllevan una serie de cambios en los patrones delictivos y la aparición de nuevos lugares dónde se venden las mercancías<sup>147</sup>.

A nivel micro, Felson junto con Boba describe al infractor probable, al objetivo potencial y la ausencia de una persona con capacidad para evitar el delito como una tríada casi siempre presente en el evento delictivo. El infractor puede ser cualquier miembro de la sociedad, pero probablemente se ajuste a un perfil conocido como el de un joven, varón, con fracaso escolar y dificultad para mantener un puesto de trabajo. En cuanto al objetivo será la persona u objeto susceptible de ser victimizado, en nuestro caso una persona de la que se tenga, real o irrealmente, la concepción de pertenencia al colectivo LGTBI. Por

---

<sup>144</sup> Wortley, R. (2008). Situational precipitators of crime. *Environmental Criminology and Crime Analysis*. (Wortley, R. & Mazerolle, L.) Willan Publishing, pp. 48 a 69

<sup>145</sup> Esta teoría propone entender a las sociedades humanas como ecosistemas en constante interacción con su entorno. Aporta un marco analítico para comprender la dinámica de crecimiento, de organización y de transformación de las comunidades insistiendo en la dependencia entre población, estructuras sociales y entorno físico-tecnológico.

<sup>146</sup> Felson, M. & Cohen, L.E. (1980). Human ecology and crime: A routine activity approach. *Human Ecology*, (8). pp. 389 a 406.

<sup>147</sup> Felson, M. (2008). Routine activity approach. *Environmental Criminology and Crime Analysis*. (Wortley, R.& Mazerolle, L.) Willan Publishing, pp. 70 a 77

último, el guardián no tiene que ser necesariamente un miembro de las FCSE o un guardia de seguridad, dado que la presencia de estos suele ser excepcional en estas situaciones. Los autores se refieren a los ciudadanos que llevan a cabo sus rutinas diarias, siendo cada uno guardián de sus pertenencias, de sus familiares y conocidos e incluso de desconocidos si el infractor considera que podría intervenir. Este tercer elemento de la triada es esencial para evitar la comisión del hecho<sup>148</sup>.

Un aspecto a subrayar estudiado por Felson y Clarke son las características de los objetivos que aumentan la posibilidad de ser victimizados por el infractor. Se van a destacar cuatro elementos bajo el acrónimo “VIVA” para referirse a: valor, que tenga valor para el infractor por el motivo que sea; inercia, refiriéndose al peso, es decir, que sea o no fácil de transportar; visibilidad, si el objetivo está a la vista o no del infractor, de forma que pueda ser fácilmente observado por el infractor; y acceso, que el diseño de las calles, el emplazamiento del objetivo cerca de la puerta o cualquier otro factor haga sencilla su obtención. Todos estos conceptos son más fáciles de comprender en un caso de delitos económicos, pero son aplicables en toda tipología delictiva debido que el objetivo es tanto un bien como una víctima<sup>149</sup>.

Como última teoría de la criminología ambiental en la que ahondaremos, la teoría del patrón delictivo es una propuesta de los hermanos Brantingham y Brantingham. Los delitos no ocurren al azar ni de manera uniforme en tiempo, espacio y distintas sociedades, sino que hay infractores que cometan múltiples infracciones y objetivos o víctimas revictimizados. Por lo tanto, hay unas tendencias o patrones.

Los hermanos Brantingham propusieron un modelo según el cual un individuo motivado para cometer un delito concreto llevará a cabo un proceso de decisión dividido en varias etapas donde se determinarán tanto el objetivo como el espacio y el tiempo. La duración del proceso dependerá del tipo de motivación, siendo más largo en el caso de las motivaciones instrumentales. Sea cual sea la motivación, el ambiente emite claves que dan la información sobre sus características físicas, espaciales, culturales, legales y psicológicas y, con estas claves, el infractor identifica y localiza los objetivos. Cuando sea un infractor experimentado, identificará grupos o secuencias de claves asociadas con

---

<sup>148</sup> Felson, M. & Boba, R. (2009). *Crime and everyday life - Fourth edition*. Sage.

<sup>149</sup> Felson, M. & Clarke R.V. (1998). Opportunity Makes the Thief: Practical Theory for Crime Prevention. *Police Research Series Paper*, (98).

buenos objetivos como si fuera un “ejemplo de objetivo perfecto” que podrá utilizar para comparar con potenciales objetivos. Estos ejemplos o plantillas se establecerán y tendrán un dominio en las futuras conductas de búsqueda<sup>150</sup>.

Sin embargo, este primer modelo no describía ciertos aspectos como las características espaciales de los patrones de búsqueda o los de selección. Esto cambiaría con la publicación de dos de sus obras “Social Learning Theory” y “Environmental Criminology”. Un aspecto a subrayar es que los autores destacan que los infractores se ocupan sobre todo de tareas legales en su vida cotidiana y, solo en determinados momentos y lugares, cometan un delito. Por lo tanto, las dinámicas de las actividades legales también van a dar forma a las dinámicas de las actividades delictivas<sup>151</sup>.

Para comprender esta teoría es necesario manejar correctamente una serie de conceptos. El primero será la disminución de distancia o *distance decay*. Este principio sostiene que los delincuentes tienden a cometer la mayoría de sus delitos cerca de su domicilio, ya que conocen mejor el entorno y disponen de rutas de escape más fiables, por lo que el área de mayor intensidad de búsqueda de objetivos o víctimas de un infractor será la más cercana a su hogar siendo menor la intensidad de búsqueda según aumenta la distancia. En la disminución de distancia, hay que considerar también el concepto de zona de seguridad, una zona alrededor del hogar donde apenas se delinquiría por el peligro a ser reconocido.

El siguiente concepto es el de los espacios de actividad y conocimiento. Uniendo las ideas de que todas las personas tienen patrones espacio temporales de movimiento, sean o no delincuentes, y que cada uno va a conocer las áreas donde reside y desarrolla sus actividades vitales; todos los individuos, delincuentes y no delincuentes, siguen patrones espaciotemporales cotidianos que definen sus espacios de actividad y conocimiento: rutas, zonas y lugares familiares. Los delincuentes suelen cometer delitos en sus propios espacios de actividad, cerca de las rutas y lugares que habitualmente emplean<sup>152</sup>.

---

<sup>150</sup> Vozmediano Sanz, L. y San Juan Guillén, C. (2010) *Criminología ambiental: Ecología del delito y de la seguridad*. Editorial UOC. pp. 75 a 76.

<sup>151</sup> Brantingham, P.J. & Brantingham, P.L. (2008). Crime pattern theory *Environmental Criminology and Crime Analysis*. (Wortley, R. & Mazerolle, L.). Willan Publishing. pp. 78 a 93

<sup>152</sup> Brantingham, P.J. & Brantingham, P.L. (2008). Crime pattern theory *Environmental Criminology and Crime Analysis*. (Wortley, R. & Mazerolle, L.). Willan Publishing. pp. 78 a 93.

Combinando estos conceptos, la teoría del patrón de actividad establece que los delitos serían cometidos en zonas cercanas a sus espacios de actividad y, para que estos ocurran, deben existir objetivos atractivos para el infractor, coincidiendo en el espacio y tiempo<sup>153</sup>.

Todo lo explicado anteriormente sería aplicable a un solo infractor, dado que Brantingham y Brantingham proponen versiones más complejas dependiendo de la cantidad de infractores o si se opera en redes. Sin embargo, con lo explicado y, teniendo en cuenta todos los patrones de movimiento de los demás infractores y de las personas que no realizan actos delictivos, se van configurando los patrones de una ciudad. Estos están determinados por la forma urbana que va dando forma a todas las actividades humanas y que, dependiendo de cada ciudad, varía.

### 2.3.2 Estadísticas

En España, la evolución de los delitos de odio contra el colectivo LGTBI+ ha ido en aumento. De los 2268 delitos e incidentes de odio registrados por el Ministerio del Interior en el Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España como hechos conocidos registrados, 522 fueron contra la orientación sexual e identidad de género. En

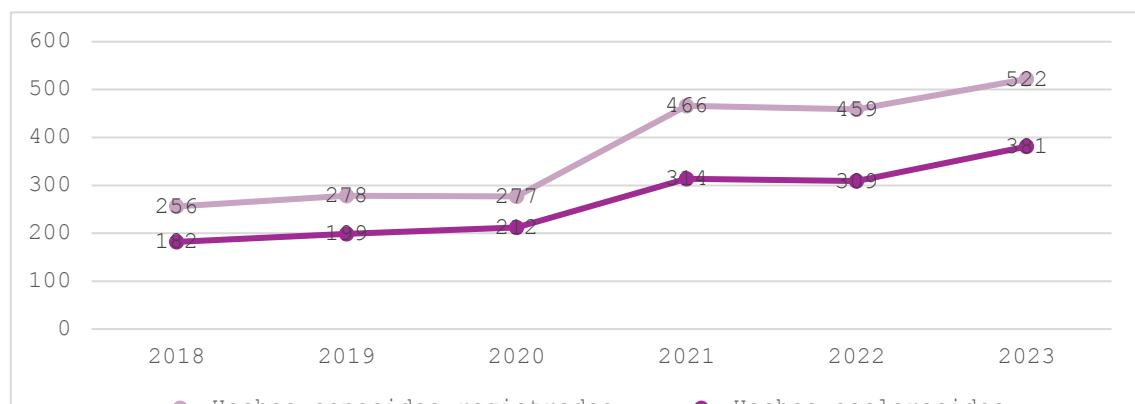


Figura 1. Evolución anual de los delitos de odio contra el colectivo LGTBI registrados en España (2019–2023).  
Fuente: Elaboración propia a partir de los informes del Ministerio del Interior.

<sup>153</sup> Ob. Cit.

cuanto a los hechos esclarecidos, de los 1545, 157 fueron contra la orientación e identidad de género<sup>154</sup>. En la siguiente tabla se puede apreciar la evolución desde 2018 a 2023.

Como se puede apreciar hay un incremento del 68% de 2020 a 2021, siendo especialmente relevante debido a las restricciones de la pandemia del COVID-19 que no permitían la movilidad de los ciudadanos y, por lo tanto, dificultaban la comisión y la denuncia de los delitos. En 2022 vemos una disminución de 1,5% seguido por un aumento del 12% en 2023.

Podemos analizar los dos últimos años (2024 y 2023) en cuanto a denuncias. En el siguiente cuadro se ve como, por colectivo dentro del colectivo LGTBI, en 2023 hay una mayor tasa de infradenuncia en todos los colectivos salvo en la población bisexual, donde es mayor en 2024. Es necesario añadir que la FELGTBI+ ha añadido a su informe datos sobre la denuncia del colectivo intersexual, los cuales no aparecían en los anteriores informes, quienes, en 2024, no denuncian en un 50%.

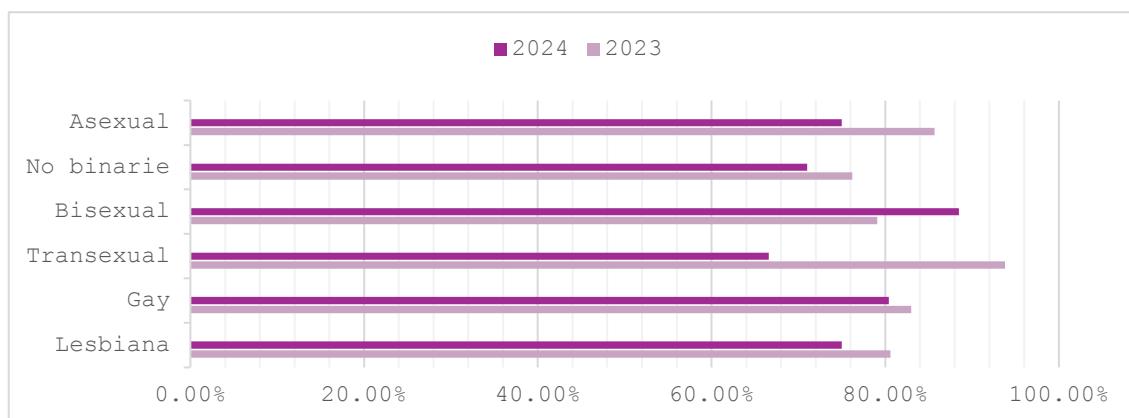


Figura 2 Evolución de la infradenuncia de delitos de odio contra el colectivo LGTBI registrados en España (2023–2024). Fuente: Elaboración propia a partir de los informes del FELGTBI+

La infradenuncia en 2024 se debe, en un 33%, a una concepción de inutilidad e ineffectividad de las vías policiales y judiciales. La tercera causa detrás de “*porque no se le dio importancia*” es la falta de pruebas. Estos dos motivos señalan una indefensión por parte de las víctimas y una desconfianza hacia los CFSE<sup>155</sup>.

<sup>154</sup> Muniesa Tomás, M.P., Fernández Villazala, T., Herrera Sánchez, S., Herrera Sánchez, D., Máñez Cortinas, C.J., Colas Fuentes, E., Guerrero Olmos, J., Rubio García, M., Gil Pérez, V., Santiago Orozco, A.M., Gómez Martín, M. A., Méndez Matos, G., González González, M., Amado Hernández, M. P., Buqein Pascual, S., Gómez Esteban, J. y Matilla Molina, A. (2023) *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España*. pp. 10.

<sup>155</sup> Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más. [FELGTBI+] (2024) *Estado del odio. Estado LGTBI+ 2024: Encuesta personas LGTBI+ en España*. pp.39 a 40.

En cuanto a cuestiones sociales, en la encuesta realizada por la Agencia por los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o FRA sobre el progreso y los desafíos del colectivo LGTBI se señala que el 39% de parejas del mismo sexo evita frecuentemente o siempre ir dadas de la mano por la calle, aunque también se señala que un 60% de los que respondieron a la encuesta se muestra bastante o muy abierto respecto a su condición LGTBI. También señala que el 27% evita ciertas lugares debido a que temen ser atacados<sup>156</sup>.

En cuanto a la victimología de estos delitos es necesario ver la edad, por lo que vamos a comparar en el siguiente cuadro los datos de esta variable en 2023 y 2024.

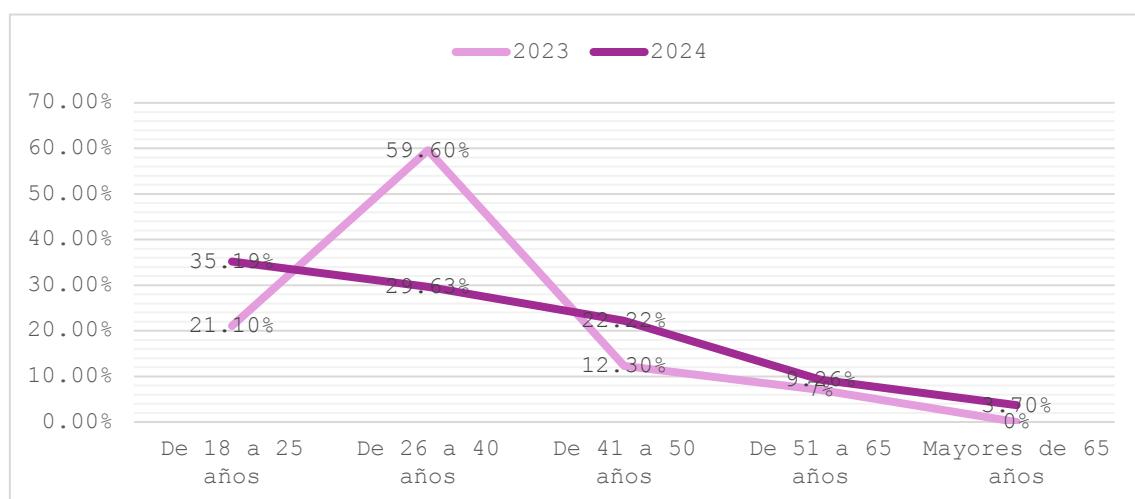


Figura 3 Edad de las víctimas de delitos de odio contra el colectivo LGTBI registrados en España (2023–2024).  
Fuente: Elaboración propia a partir de los informes del FELGTBI+.

En el cuadro podemos ver que el mayor número de víctimas no es de 26 a 40 años, sino de 18 a 25 años. También hay que apreciar que ha aumentado tanto en la muestra de 51 a 65 como en la de mayores de 65 años. Esto puede deberse a que, en los últimos años, debido al aumento de visibilidad, más personas han empezado a formar parte del colectivo LGTBI y, junto con los prejuicios por la edad, puede aumentar su vulnerabilidad como víctimas.

<sup>156</sup> European Union Agency for Fundamental Rights [FRA] (2024) *EU LGBTIQ survey III. LGBTIQ Equality at a Crossroads: Progress and Challenges. Country Data - Spain*

Para analizar el perfil de edad de los agresores no contamos con datos del 2024 al no haber informe de delitos de odio publicado, pero analizaremos los informes de varios años anteriores para identificar tendencias y patrones.

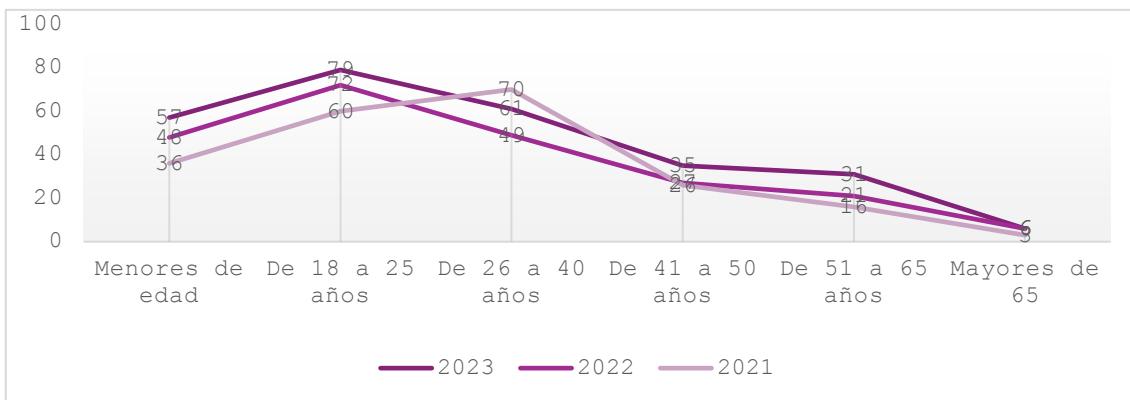


Figura 4 Edad de los autores de los delitos de odio contra el colectivo LGTBI registrados en España (2021–2023).  
Fuente: Elaboración propia a partir de los informes del Ministerio del Interior

Hay dos aspectos relevantes a destacar: primero, la franja con mayor número de agresores es, en esos tres años, la franja de los 18 a los 25 años, quienes están más *online* y también pueden tener menos formación en valores. También es necesario destacar como hay una tendencia creciente entre los menores de edad a cometer estos delitos.

### 2.3.2 Perfiles

La comprensión del perfil de las víctimas y los victimarios de delitos de odio motivados por la orientación sexual o la identidad de género resulta fundamental para el diseño de estrategias de prevención y protección eficaces. Las características de las personas que sufren estas agresiones permiten identificar factores de riesgo, patrones de vulnerabilidad y carencias institucionales en la respuesta ante estos delitos, mientras que las características y motivaciones de los agresores nos permiten atacar directamente en el núcleo del delito con la identificación de los factores precipitantes y a cumplir con lo establecido en el artículo 25.2 de la Constitución<sup>157</sup>.

#### A) Perfil del agresor

Junto con los perfiles sociodemográficos generales de esta tipología de delito apreciables tanto en España como en otros países, los estudios han destacado la existencia de motivaciones percibidas subyacentes al delito de odio. La primera tipología de delincuente de odio será desarrollada por Levin y McDevitt en 1993, aunque estos

<sup>157</sup> “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...).”

mismos la actualizarán junto con Bennet en 2002. Tras el análisis de informes policiales de delitos de odio en Boston, separaron a los tipos de agresores en cuatro categorías motivacionales<sup>158</sup>.

Los buscadores de emociones son la tipología destacada de la investigación de McDevitt y Levin, siendo un 66% de los delincuentes de odio, estando motivados principalmente por la búsqueda de la exaltación derivada de la agresión con unos prejuicios de nivel bajo o medio. Suelen actuar en grupos de jóvenes, con uno o dos líderes, que salen de su zona o barrio en una búsqueda premeditada impulsada frecuentemente por el alcohol, seleccionando víctimas de colectivos específicos como un recurso para combatir el aburrimiento<sup>159</sup>.

Es importante destacar el factor grupal de esta categoría dado que, para ciertos tipos de motivaciones de odio, tanto para los delitos como para el colectivo, es más frecuente. Esto es secundado por un estudio de Roberts *et al.*<sup>160</sup> según el cual un 52% de delitos con una víctima del colectivo LGTBI los cometían más de un infractor. En este estudio también es necesario destacar que el 77% de delincuentes que cometían delitos contra el colectivo superaban los 25 años, aspecto que, en otras tipologías de delitos de odio, no destaca. Los autores señalan que, a pesar de ser datos de Gales, pueden ser indicadores para tener en cuenta cuando se estudian los delitos de odio.<sup>161</sup> Este factor grupal también podría ser una manera de obtener respeto y aceptación por parte de los iguales.

La segunda categoría de perfil es la de los defensivos, siendo un 25% de los agresores, los cuales están principalmente motivados por la percepción de amenaza en su territorio. Este territorio debe ser defendido de intrusos, con quienes se compite por recursos sociales escasos, por lo que la rabia es racionalizada en forma de autoprotección. Los delincuentes defensivos tienden a llevar a cabo los actos en su zona de residencia en solitario.

---

<sup>158</sup> McDevitt, J., Levin, J., y Bennet, S. (2002). Hate crime offenders: An expanded typology. *Journal of Social Studies*, 58(2), pp. 303 a 317.

<sup>159</sup> Walters, M. A., Brown, R., y Wiedlitzka, S. (2016) Causes and motivations of hate crime. *Equality and Human Rights Commission Research Report 102*. pp.34

<sup>160</sup> Roberts,C., Innes, M., Williams, M., Tregidga, J., y Gadd D. (2013) *Understanding who commits hate crime and why they do it*. Welsh Government Social Research. pp. 47

<sup>161</sup> *Ob. Cit.*

Un 8% de los agresores entra en la categoría de vengativos, siendo el tercer perfil dentro de la tipología. Estos individuos reaccionan de forma violenta ante una amenaza, real o percibido, en contra de su comunidad o grupo de pertenencia y actúan individualmente en la zona de la propia víctima. Las represalias pueden relacionarse tanto con eventos desencadenantes como pueden ser los atentados que, siguiendo los estereotipos, pueden llevar a delitos de odio racistas o con la percepción de amenaza a propia forma de vida de su grupo de referencia como puede ser las protestas que surgen tras leyes como la Ley 4/2023. Esta categoría puede haber aumentado debido a la cobertura informativa que ofrecen los medios de comunicación y las redes sociales.

Por último, los *mission offenders* son aquellos delincuentes de odio fanáticos motivados por una misión, representados en menos de un 1%. Bajo el precepto de hacer un mundo mejor, estos individuos tratan de eliminar ciertos colectivos considerados inferiores y culpables de la destrucción de su cultura, economía o pureza de estirpe. Su propósito es identificar y atacar ciertos colectivos, perteneciendo a grupos de odio que coordinarán protestas y ataques<sup>162</sup>.

A pesar de la validez de la clasificación que acabamos de mostrar, dividir a los delincuentes de odio en tipologías categóricas puede resultar demasiado simplista, ya que muchos de los agresores pueden tener varias motivaciones para la agresión. Además, se deben tener en cuenta las posibles influencias mutuas entre las diferentes tipologías, por lo que los *mission offenders* pueden alimentar un clima amplio de prejuicios y odio, que fomentan un entorno en el que los buscadores de emociones y los defensivos interpreten la existencia de justificaciones para cometer delitos. A su vez, las agresiones defensivas pueden transformarse en venganzas, comenzando un círculo vicioso entre la victimización y delitos de odio.

Los perfiles anteriores se refieren casi exclusivamente a delitos de odio cometidos en el mundo físico, pero no podemos olvidar que hay múltiples ofensas basadas en el odio que ocurren de manera virtual que, al menos para el discurso de odio, pueden alcanzar una gran magnitud si son registradas y sancionadas<sup>163</sup>. El aumento de ciberdelitos sugiere que aquellas personas que tienden a caer en el prejuicio tienen más probabilidades de agreder de manera virtual. El anonimato que ofrece Internet, su facilidad de uso y su

---

<sup>162</sup> Walters, M. A., Brown, R., y Wiedlitzka, S. (2016) Causes and motivations of hate crime. *Equality and Human Rights Commission Research Report 102*. pp. 35 a 36.

<sup>163</sup> Ob. Cit. pp. 39.

capacidad para difundir masivamente la información pueden facilitar la comisión de ciberdelitos de odio, en personas que normalmente controlan su comportamiento en el mundo real. La proliferación resultante de incidentes de odio cometidos en Internet y en diferentes redes sociales combinado con el anonimato que ofrece este medio, implica uno de los mayores desafíos contemporáneos para la prevención, regulación y vigilancia de los ciberdelitos<sup>164</sup>.

En un estudio realizado por Ana Suárez *et al.* en 2023 sobre el perfil de las personas condenadas a una pena de prisión o una medida de trabajos en beneficio a la comunidad<sup>165</sup>, se señala que los delincuentes de odio tienden a tener una edad menor a la media de la población penitenciaria general, mayoritariamente de nacionalidad española, solteros y convivientes con la familia de origen. Tienen un nivel educativo básico y no tienen un trabajo remunerado e ingresos económicos suficientes en el momento de la agresión. Sobre su perfil criminológico, son parte o se relacionan con un grupo organizado con ideología de odio en el momento de los hechos delictivos.

Al comparar con los delincuentes de odio comunes en variables sociales y personales relacionadas con la comisión de delitos, hay variaciones significativas en el lugar de convivencia y sobre su situación de pareja, así como su nivel laboral y sobre su pertenencia a grupos organizados con ideología de odio. Sin embargo, no se encuentran diferencias significativas ni en el consumo de sustancias estupefacientes, ni en las experiencias previas de abuso y/o violencia ni de haber sido testigo de violencia durante su infancia<sup>166</sup>.

#### B) Perfil de la víctima

Varios estudios señalan que las víctimas más frecuentemente en el colectivo LGTBI muestran mayor visibilidad de su identidad. En particular, las mujeres trans y las personas no binarias representan uno de los grupos con mayor riesgo de sufrir violencia, tanto verbal como física o institucional. Asimismo, los jóvenes LGTBI —especialmente

---

<sup>164</sup> Bakalis, C. (2016) Regulating hate crime in the digital age. *The globalization of hate: Internationalizing hate crime?* (Schweppé, J. y Walters, M. A.) Oxford University Press. pp. 263 a 276.

<sup>165</sup> Suárez Martínez, A., Méndez Lorenzo, C., Pérez Ramírez, M. y Chiclana, S.(2023) El Odio y la Violencia hacia el Exogrupo. Análisis Psicosocial de una Muestra de Personas Condenadas por Delitos de Odio. *Anuario de Psicología Jurídica*, 33 (1) pp. 131 a 132.

<sup>166</sup> Suárez Martínez, A., Méndez Lorenzo, C., Pérez Ramírez, M. y Chiclana, S.(2023) El Odio y la Violencia hacia el Exogrupo. Análisis Psicosocial de una Muestra de Personas Condenadas por Delitos de Odio. *Anuario de Psicología Jurídica*, 33 (1) pp. 131 a 132.

los menores de 30 años— son especialmente vulnerables, ya que muchas agresiones se producen en contextos escolares, universitarios o durante la socialización en espacios públicos<sup>167</sup>.

El espacio público continúa siendo el escenario más habitual de las agresiones, si bien en los últimos años se ha detectado un incremento preocupante de los discursos de odio en redes sociales y plataformas digitales. Las muestras públicas de afecto o de expresión de género no normativa suelen actuar como desencadenantes inmediatos del odio, evidenciando que la visibilidad sigue suponiendo un riesgo<sup>168</sup>.

La victimización no afecta de forma homogénea a todas las personas del colectivo. Existen múltiples factores interseccionales que incrementan la vulnerabilidad ante los delitos de odio. Las personas LGTBI que además son migrantes, racializadas, pertenecientes a clases sociales desfavorecidas o con discapacidad sufren formas agravadas de discriminación. Esta intersección de opresiones no solo incrementa la probabilidad de ser agredido, sino que también dificulta el acceso a mecanismos de protección y a la justicia<sup>169</sup>.

Los efectos de los delitos de odio van más allá del daño físico. Las víctimas suelen experimentar consecuencias psicológicas como ansiedad, depresión, estrés postraumático o retraimiento social. En muchos casos, estas agresiones generan miedo a mostrar su identidad o a participar en espacios públicos, lo que impacta negativamente en su bienestar y desarrollo personal.

Además, se observa una importante infradenuncia de estos delitos como ya se ha mencionado anteriormente. Según informes recientes, una gran parte de las víctimas no formaliza denuncia alguna, ya sea por miedo a represalias, desconfianza en las fuerzas y cuerpos de seguridad, o temor a ser objeto de nuevos episodios de discriminación institucional. Este fenómeno de revictimización es especialmente acusado en el caso de

---

<sup>167</sup> Muniesa Tomás, M. P., Fernández Villazala, T., Herrera Sánchez, D., Máñez Cortinas, C.J., Colas Fuentes, E., Guerrero Olmos, J., Rubio García, M., Gil Pérez, V., Santiago Orozco, A. M., Gómez Martín, M.A., Méndez Matos, G., González González, M., Amado Hernández, M. P., Buquerin Pascual, S., Gómez Esteban, J. y Matilla Molina, A. (2023) *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España 2023*. pp. 12 a 21.

<sup>168</sup> *Ob. Cit.* pp. 58

<sup>169</sup> Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más [FELGTBI+] (2022) *Informe sobre delitos de odio y LGTBIfobia en España*.

personas trans o migrantes, para quienes la experiencia del sistema judicial puede resultar doblemente traumática<sup>170</sup>.

### 2.3.3 Prevención de los delitos de odio

Antes de abordar desde qué óptica se aborda la prevención de los delitos de odio es necesario definir el término prevención. Desde una perspectiva científica, podemos entender la prevención como el conjunto de medidas de política criminal, excluyendo por lo tanto las medidas de intervención penal, que tienen por finalidad, exclusiva o al menos parcial, la limitación de la posibilidad de aparición de actividades criminales, haciéndolas imposibles, más difíciles o menos probables<sup>171</sup>. Estas medidas pueden abordarse desde tres niveles de prevención basándose en la temporalidad y el sujeto sobre el que recae la intervención: la prevención primaria, secundaria o terciaria, definidas por Caplan en 1964 en su obra *Principles of Preventive Psychiatry*. En este libro se aborda la prevención desde la psiquiatría preventiva, pero el mismo autor adapta las bases de la aplicación para otras áreas como la criminología<sup>172</sup>.

La prevención primaria busca que no se produzcan nuevos casos de sujetos delincuentes a través de la neutralización o debilitamiento de los estímulos criminógenos relacionados con políticas educativas, institucionales o socioeconómicas entre otras, aplicándose antes de que se den las conductas. La secundaria trata de interrumpir el desarrollo del fenómeno atacando a los factores de riesgo de la población que presenta conductas antisociales. Por último, la prevención terciaria se aplica en el tratamiento de sujetos que ya están en contacto con el sistema penal para evitar la reincidencia y facilitar la reinserción social<sup>173</sup>.

Otra clasificación de prevención se abordaría desde la óptica de la manera o desde qué enfoque va a intervenir la prevención, o sea, qué tipo de estrategia se usará. En esta otra clasificación vemos la prevención situacional, la prevención comunitaria y la prevención social.

La prevención situacional pretende reducir las oportunidades para cometer delitos modificando el entorno físico o la gestión de posibles infractores. Este enfoque se basa

---

<sup>170</sup> Observatorio contra la LGTBIofobia del Ayuntamiento de Pamplona. (2023). *Informe anual 2022 – 2023*.

<sup>171</sup> Gassin, R. (1990) *Criminologie*. Dalloz. pp. 713

<sup>172</sup> Caplan, G. (1964). *Principles of preventive psychiatry*. Basic Books.

<sup>173</sup> Suriá Martínez, R. (2012) *Prevención y tratamiento de la delincuencia: manual de estudio*. Editorial ECU. pp. 22 a 25.

en gran medida en los principios de la criminología ambiental y parte de la premisa de que el delito no depende exclusivamente de las características del delincuente, sino también de las circunstancias que facilitan su comisión<sup>174</sup>. Esta última idea sería coincidente con la teoría de las actividades rutinarias de Cohen y Felson citada previamente.

Así, la prevención situacional se concreta en estrategias como el aumento del control formal e informal, la mejora del diseño urbano, la instalación de sistemas de vigilancia o la gestión de espacios públicos. Estas medidas, aunque no abordan directamente las causas profundas del delito, han demostrado ser eficaces en la reducción de ciertos tipos de conductas delictivas, especialmente aquellas de oportunidad<sup>175</sup>.

Por su parte, la prevención comunitaria se centra en reforzar el tejido social y el sentido de pertenencia en una comunidad como medio para reducir los factores que favorecen la criminalidad. Este modelo apuesta por el empoderamiento de la comunidad local, fomentando la participación ciudadana y la creación de redes sociales sólidas, promoviendo una cultura de legalidad, convivencia y resolución pacífica de conflictos.<sup>176</sup> El término “comunidad” puede referirse tanto a barrios, áreas colindantes a una ciudad, pueblos o, en ciertos casos, a un grupo de ciudadanos con preocupación por la delincuencia<sup>177</sup>.

La intervención comunitaria suele incluir programas de mediación, formación en habilidades sociales, fortalecimiento de organizaciones vecinales y actividades conjuntas entre la ciudadanía, la administración y las fuerzas de seguridad. Desde esta perspectiva, la prevención se aborda desde una lógica primaria y secundaria, pues se dirige tanto a prevenir la aparición de conductas delictivas como a actuar en contextos de riesgo antes de que la criminalidad se manifieste. En el caso de los delitos de odio, esta forma de prevención resulta fundamental para generar entornos de convivencia intercultural, combatir la estigmatización de ciertos colectivos y empoderar a las víctimas, al tiempo que se promueve la denuncia y la vigilancia informal. Además, guarda una estrecha

---

<sup>174</sup> Clarke, R. V. (1997). *Situational crime prevention: Successful case studies*. Harrow and Heston.

<sup>175</sup> Felson, M., y Clarke, R. V. (1998). Opportunity makes the thief: Practical theory for crime prevention *Police Research Series*, (98).

<sup>176</sup> Shaw, M., & Travers, K. (2007). *Crime prevention and community safety: International perspectives*. Editorial Routledge.

<sup>177</sup> United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC] (2010). *Handbook on the Crime Prevention Guidelines: Making them work*. pp 13

relación con la teoría del aprendizaje social al promover entornos comunitarios positivos evitando la perpetuación de conductas antisociales.

La prevención social aborda las raíces estructurales del delito, actuando sobre las condiciones sociales, económicas y culturales que generan vulnerabilidad y exclusión. Según la ONU<sup>178</sup>, este tipo de prevención está orientado a reducir los factores de riesgo criminógeno como la pobreza, el desempleo, la falta de acceso a la educación o la discriminación estructural. Se relaciona directamente con políticas públicas de gran alcance, que van más allá del sistema penal e incluyen medidas de inclusión social, igualdad de oportunidades, promoción de valores democráticos y protección de los derechos humanos. Este enfoque resulta especialmente relevante en la lucha contra los delitos de odio, donde el trasfondo suele vincularse a prejuicios normalizados, discursos discriminatorios y ausencia de referentes positivos en el entorno social<sup>179</sup>. Se puede vincular con la teoría de la tensión de Merton, dado que este tipo de prevención busca reducir las igualdades estructurales que sostiene el autor, y con la teoría del aprendizaje social.

En el marco de las estrategias preventivas aplicadas a los delitos de odio, es importante distinguir entre los conceptos de prevención social y prevención del desarrollo, dado que, aunque estén estrechamente relacionados, no son equivalentes.

La prevención social abarca medidas amplias orientadas a transformar los factores estructurales, culturales y comunitarios que favorecen la aparición de conductas discriminatorias y delictivas. Estas medidas suelen dirigirse a grupos o comunidades e incluyen acciones como campañas de sensibilización, programas de inclusión social, educación en derechos humanos, formación profesional y estrategias de empoderamiento colectivo. En el caso concreto de los delitos de odio LGTBI+, este enfoque se manifiesta, por ejemplo, en campañas escolares contra la LGTBIfobia o en protocolos policiales con perspectiva de diversidad.

Por su parte, la prevención del desarrollo, también llamada prevención delictiva basada en el desarrollo se enmarca en la prevención social pero adopta una aproximación más específica, centrada en el individuo y sus trayectorias vitales. La estrategia busca intervenir en las etapas clave del desarrollo personal, como la infancia o la adolescencia,

---

<sup>178</sup> Ob. Cit. pp 12 a 13

<sup>179</sup> Iganski, P., & Sweiry, A. (2016). *Hate Crime: A Global Perspective*. Editorial Routledge.

para reducir factores de riesgo personales y potenciar factores protectores. Está basada en la evidencia de la psicología del desarrollo y la criminología del ciclo vital. En el ámbito de los delitos de odio, este tipo de prevención se puede concretar en programas escolares de desarrollo de la empatía, habilidades emocionales o resolución pacífica de conflictos, especialmente en contextos donde se detectan actitudes intolerantes o conductas violentas.

#### *2.3.4 Medidas actuales de prevención*

Considerando lo descrito antes, analizaremos medidas actuales de prevención aplicables en los delitos de odio contra el colectivo LGTBI.

##### A) Programa Diversidad

El Programa Diversidad es un programa penitenciario cuyo objeto es evitar la reincidencia a través de una intervención psicosocial especializada basada en la evidencia empírica que permita rebajar factores de riesgo y preparar al participante para, tras su puesta en libertad, alejarse de la vida delictiva. Además, trata también de desarrollar empatía, comprensión positiva, integración e interculturalidad, desarrollar valores prosociales y adquirir estrategias para afrontar conflictos interpersonales, promoviendo tanto la igualdad como la equidad<sup>180</sup>. Está encuadrada en la prevención terciaria, siendo un modelo de prevención del desarrollo.

Este programa se ha aplicado en los centros penitenciarios de Córdoba, de Madrid IV y de Murcia II, en el Centro de Inserción Social Victoria Kent y en los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en Valencia y Valladolid.

Es un programa de naturaleza cognitivo – conductual que incorpora técnicas y prácticas de las terapias contextuales. Incluye de manera transversal el enfoque en Derechos Humanos, con especial atención a la perspectiva de género y usando el modelo ecológico propuesto por la OMS en 2002<sup>181</sup>. Este aplica los modelos generales de rehabilitación de delincuentes, siendo estos el modelo de Riesgo-Necesidades-

---

<sup>180</sup> Méndez Lorenzo, R.C., Suárez Martínez, A., Ruiz Alvarado, A., Chiclana de la Fuente, S., Domínguez Chaos, M., Solís Serrano, F., Tomás Alonso, S., Lobo Guerra, M., López López, J. R., Oro-Pulido Miguel, M. y Sobrino Sobrino, R. (2019) *PROGRAMA DIVERSIDAD: Por la igualdad de trato y no discriminación y frente a los delitos de odio.* pp. 52

<sup>181</sup> Butchart A., Phinney A., Check P., Villaveces A (2004). *Prevención de la violencia: guía para aplicar las recomendaciones del Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud.* Departamento de Prevención de los Traumatismos y la Violencia, Organización Mundial de la Salud.

Responsividad de Andrews y Bonta<sup>182</sup> y el modelo *Good Live Model* de Ward y Brown<sup>183</sup>, complementado con los modelos teóricos sobre el Odio de Sternberg y Sternberg<sup>184</sup> y de Beck<sup>185</sup> y las teorías específicas explicativas de los delitos de odio junto con ciertos planteamientos sobre estereotipos, prejuicios, odio y discriminación derivados de la Psicología Social. El programa Diversidad trabaja las necesidades criminógenas planteadas y sigue las recomendaciones sobre los elementos que han de contener los programas de rehabilitación de delincuentes de odio señaladas por Iganski *et al.*<sup>186</sup>.

Los destinatarios de este programa se dividen en tres grupos: quienes están condenados por un delito del artículo 510 Código Penal, quienes presentan en su condena la agravante de odio regulada en el artículo 22.4 Código Penal y quienes, según su sentencia, muestren una clara motivación de odio como la causa del hecho delictivo. Puede ser aplicado a condenados y como una medida penal alternativa sustitutiva de pena privativa de libertad<sup>187</sup>.

A pesar de que su aplicación ideal era de forma individual, también puede ser aplicado de forma grupal atendiendo a motivos terapéuticos con un máximo de doce participantes por grupo<sup>188</sup>.

Estos dos formatos de realización del programa cuentan con tres fases: la primera fase, llamada “fase de evaluación y motivación al cambio”, trata de desarrollar la alianza terapéutica y la motivación al cambio, y se administran diferentes pruebas para comparar tras el programa, siendo realizada en dos sesiones. La siguiente fase sería la “fase de intervención” donde se llevaría a cabo el desarrollo del programa, y se prevé su realización en treinta y ocho sesiones el programa de intervención psicoterapéutica. Por último, se realiza la “fase de seguimiento” dónde se da un seguimiento durante cuatro sesiones evaluando los resultados y realizando una valoración final del riesgo del reo. En esta parte final se incluye la posibilidad de participar en un proceso restaurativo, que

---

<sup>182</sup> Andrews, D. A., y Bonta, J. (2006). *The psychology of criminal conduct* (4th ed.). Editorial Anderson

<sup>183</sup> Ward, T. y Brown, M (2004) The Good Lives Model and conceptual issues in offender rehabilitation. *Psychology, Crime y Law*, 10(3), pp. 243 – 257.

<sup>184</sup> Sternberg, R. y Sternberg K. (2010) *La Naturaleza del Odio*. Editorial Paidós.

<sup>185</sup> Beck, AT (2003) *Prisioneros del odio: las bases de la ira, la hostilidad y la violencia*. Editorial Paidós

<sup>186</sup> Iganski, P., Smith, D., Dixon, L., Keilinger, V., Mason, G., McDevitt, J., Stelman, A., Bargen, J., Lagou, S. and Pfeffer, R. (2011) *Rehabilitation of Hate Crime Offenders*.

<sup>187</sup> Méndez Lorenzo, R.C., Suárez Martínez, A., Ruiz Alvarado, A., Chiclana de la Fuente, S., Domínguez Chaos, M., Solís Serrano, F., Tomás Alonso, S., Lobo Guerra, M., López López, J. R., Oro-Pulido Miguel, M. y Sobrino Sobrino, R. (2019) *PROGRAMA DIVERSIDAD: Por la igualdad de trato y no discriminación y frente a los delitos de odio*. pp. 41 y 53.

<sup>188</sup> *Ob. Cit.* pp. 41

consta de ocho sesiones donde se trabaja de forma diferenciada y en paralelo con la víctima y el reo.

Este programa es relevante en la prevención de delitos de odio hacia el colectivo LGTB, al abordar los factores individuales y sociales que motivan estas conductas.

#### B) Plan de Acción de Lucha contra los Delitos de Odio

Otra herramienta utilizada de manera estatal es el Plan de Acción de Lucha contra los Delitos de Odio. Este es el tercer plan de acción desarrollado por el Ministerio del Interior español que se desarrollará entre 2025 y 2028 con el objetivo de darle continuidad a los dos planes anteriores y de seguir impulsando la lucha contra los incidentes, delitos y discursos de odio. Esto se hará tanto a través de la mejora de acciones de prevención como a través del apoyo y mejora de respuestas policiales hacia las víctimas. Este plan reforzará las capacidades de los CFSE creando estructuras centrales operativas especializadas en persecución de delitos y previendo sistemas de coordinación de las investigaciones.

La consecución de todos estos objetivos se llevará a cabo a través de seis líneas de acción centradas en: mejorar el apoyo a las víctimas, prevenir la comisión de los delitos y discursos de odio, continuar con la formación y sensibilización de los miembros de las CFSE centrándose en las nuevas promociones, incentivar la participación y la actividad de las organizaciones colaboradoras del tercer sector como asociaciones LGTBI+, entidades educativas y ONG's, desarrollar un sistema de seguimiento y coordinación de las investigaciones de los delitos de odio para poder contar con una base de datos que ayude a la prevención y mejorar los recursos tanto personales como materiales de los equipos especializados en delitos de odio de la Policía Nacional (Equipos de Extremismo Violento o EOVO) y la Guardia Civil.(Equipos de Respuesta a los Delitos de Odio o REDO)<sup>189</sup>.

Este plan combina medidas de prevención primaria y secundaria a través de diferentes medidas de prevención situacional, comunitaria y social. Como ejemplos vemos que la prevención situacional se ve en el refuerzo policial en espacios físicos y digitales, la prevención comunitaria está presente en los acuerdos interinstitucionales con las entidades de tercer sector o en las campañas de sensibilización y la prevención social

---

<sup>189</sup> Ministerio del Interior – Secretaría de Estado de Seguridad (2025, marzo 24) *III PLAN DE ACCIÓN DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ODIO 2025-2028*

también se encuentra en esas campañas o en la formación a los profesionales para que puedan fomentar la inclusión y la igualdad.

### C) Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio

El último mecanismo institucional que mencionaremos es la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD), que fue creada en 2020 por el Ministerio del Interior como una medida clave del I Plan de Acción de Lucha contra los Delitos de Odio (2019-2021), con el objetivo de defender la libertad y la igualdad de todas las personas y colectivos. Es una herramienta de prevención primaria que complementa los tres tipos desarrollados anteriormente.

Esta oficina centraliza la formación y sensibilización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, coordina estudios sobre esta problemática y participa activamente en foros nacionales e internacionales, como el “Grupo de Alto Nivel para combatir el discurso y los delitos de odio” de la Comisión Europea y los grupos de trabajo de la Agencia de Derechos Fundamentales (FRA) de la UE.

En este marco de cooperación institucional, la ONDOD impulsa un trabajo transversal que incluye la creación de un Acuerdo de cooperación interinstitucional para combatir el racismo, la xenofobia, la LGTBIfobia y otras formas de intolerancia. Este acuerdo ha dado lugar a grupos de trabajo especializados, como los de discurso de odio, respuesta penal o formación, y ha facilitado la elaboración de protocolos, acuerdos y buenas prácticas. Gracias a estas iniciativas, España se ha posicionado como un referente en el respeto a la diversidad y en la lucha contra los delitos motivados por el odio en el contexto europeo<sup>190</sup>.

## 3. PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN

Después de toda la información que se ha facilitado en el presente trabajo, veo conveniente realizar dos propuestas de intervención desde la perspectiva criminológica, junto con ayuda de otros profesionales del área social.

El aumento de incidentes de odio contra personas LGTBI, especialmente en contextos escolares y juveniles, evidencia la necesidad de intervenciones tempranas.

---

<sup>190</sup> Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio [ONDOD] (s/f). *Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio*. Mir.es. Disponible en [https://oficinanacional-delitosdeodio.ses.mir.es/publico/ONDOD] [Fecha de consulta: 08 de mayo de 2025]

Según el Informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España, un elevado porcentaje de las víctimas tienen entre 14 y 25 años. Los centros escolares y universidades, como espacios de socialización primaria, representan un entorno clave para la prevención del prejuicio y la violencia.

En este contexto, el papel del criminólogo se revela esencial, al aportar una comprensión profunda de las causas multifactoriales de la violencia motivada por el odio, así como en el diseño de estrategias preventivas fundamentadas en la evidencia. Su formación específica permite integrar conocimientos sobre victimología, prevención del delito, y análisis de factores de riesgo y protección, elementos cruciales para garantizar la eficacia de este tipo de intervenciones.

Se presentarán dos propuestas: una para un grupo de edad de 14 a 17 años en etapa secundaria y otra para uno de 18 a 25 en etapa universitaria o profesional. En ambas se realizará una misma evaluación. Antes y después del programa se realizará un cuestionario de actitudes hacia la diversidad. Durante el proceso se evaluará a través de la observación participante y se recogerán comentarios y tras la finalización de los programas se realizará un seguimiento a los tres meses mediante una encuesta corta y entrevistas a los docentes.

Es importante a su vez centrar la atención en cómo se va a conseguir la participación de ambos públicos en los programas. En el caso del programa dirigido a estudiantes de educación secundaria y grados de formación profesional media y superior se aprovecharía los espacios dedicados a las tutorías para implementar este programa. En el caso de estudiantes de universidad no vemos esa obligatoriedad que se ve en las escuelas secundarias o en la formación profesional, por lo que esto supondría un problema. Lo primero que se podría plantear es la colaboración con los profesores de la universidad que imparten asignaturas del área de criminología, derecho, psicología o sociología para que animen a sus estudiantes a acudir. A su vez, se podría motivar a los estudiantes con un certificado de asistencia o incluso con créditos ECTS por participar en la formación.

### **3.1 Educando en Diversidad: Programa de sensibilización para la prevención de la LGTBIfobia en centros de secundaria.**

La intervención se apoya en la teoría del aprendizaje social de Bandura, que destaca la influencia del entorno y de los modelos de conducta en la adquisición de

actitudes violentas. También se sustenta en la criminología del desarrollo, orientada a reducir factores de riesgo y fortalecer los factores protectores desde edades tempranas.

La figura del criminólogo cobra aquí un papel protagonista, al interpretar estas teorías y aplicarlas de forma práctica en entornos educativos, conectando el conocimiento académico con la realidad social. A nivel normativo, la propuesta se alinea con el III Plan de Acción, que aboga por la prevención comunitaria, el enfoque educativo y el trabajo interinstitucional.

El objetivo general sería la prevención de los delitos de odio por orientación sexual e identidad de género entre adolescentes a través de la sensibilización y la educación en diversidad. Los objetivos específicos serían:

- a) Fomentar el respeto y la empatía hacia la comunidad LGTBI+
- b) Desactivar estereotipos y prejuicios mediante actividades participativas.
- c) Dotar al alumnado de herramientas para identificar y rechazar actitudes discriminatorias.
- d) Promover una convivencia basada en la igualdad y los derechos humanos.

La población destinataria sería el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (14-17 años) en centros escolares públicos y concertados, priorizando centros en contextos con alta diversidad o donde se hayan identificado incidentes discriminatorios con anterioridad.

La modalidad de la intervención sería grupal, es decir, el aula completa; en 6 sesiones de 90 minutos dónde se realizarían diferentes actividades como las que se enlistan con recursos como material audiovisual, dinámicas participativas y materiales gráficos. Las sesiones tratarían los siguientes temas:

- Sesión 1: Introducción a la diversidad sexual y de género: Presentación con un breve recorrido sobre la lucha del colectivo LGTBI.
- Sesión 2: Desmontando mitos y prejuicios: Debate sobre los mitos que la población cisgénero tiene sobre todos los miembros del colectivo LGBTI junto con una puesta en situación con *roleplaying*.
- Sesión 3: Taller de empatía y emociones: Taller de comunicación no violenta, mediación de conflictos y actuación ante agresiones verbales o digitales en el entorno de los jóvenes.

- Sesión 4: Debate sobre discursos de odio en redes sociales: Análisis de contenido LGTBIfóbico en redes sociales, cómo se difunden los discursos de odio, cómo se puede ser cómplice y cómo actuar para frenar estas actitudes y discursos.
- Sesión 5: Roleplaying de situaciones de discriminación: Puesta en escena de las actitudes analizadas en las sesiones anteriores para ayudar a la comprensión.
- Sesión 6: Diseño colaborativo de una campaña “Espacio libre de odio”: A través de la creación de contenido para resumir lo aprendido.

El criminólogo participa en la elaboración del contenido, en la formación de los dinamizadores, en la evaluación del riesgo social previo y en el análisis de los datos obtenidos. Además, garantiza que la intervención esté ajustada a las realidades locales y que las estrategias no perpetúen estigmas ni revictimicen.

### **3.2 Convivir +: Programa de sensibilización para la prevención de la LGTBIfobia para jóvenes adultos.**

En esta intervención el marco teórico y el papel del criminólogo son parecidos a la propuesta anterior, pero es clave tener en cuenta que se trata de una etapa evolutiva distinta a la adolescencia, donde los individuos están en un proceso de consolidación de su identidad, mayor autonomía y participación en espacios sociales, académicos, laborales y digitales.

El objetivo general es reducir la prevalencia de actitudes y conductas LGTBIfóbicas entre los jóvenes mediante una intervención educativa de tipo comunitario, con perspectiva participativa y crítica. Mientras tanto, los objetivos específicos serían:

- a) Sensibilizar sobre las consecuencias sociales, legales y personales del discurso y crimen de odio.
- b) Fomentar la responsabilidad individual en la construcción de entornos seguros y respetuosos.
- c) Impulsar la autorreflexión sobre estereotipos, sesgos inconscientes y privilegios.
- d) Reforzar habilidades prosociales: asertividad, empatía, actuación ante la discriminación.

La población destinataria son los jóvenes adultos de 18 a 25 años en contextos universitarios y en módulos de formación profesional. Es necesario prestar especial atención a entornos donde se hayan identificado situaciones de intolerancia, falta de diversidad o normalización del discurso de odio hacia el colectivo.

Se propone una intervención grupal, activa y crítica, en 5 sesiones de 2 horas, con enfoque horizontal, es decir, no jerárquico y con recursos ajustados a la edad:

- Sesión 1: ¿Por qué hablamos de odio?: Debate sobre qué es un delito de odio, con ejemplos reales. Discusión crítica sobre la libertad de expresión vs discurso discriminatorio.
- Sesión 2: Memoria, identidad y resistencia: Análisis de casos históricos y actuales de discriminación. Reflexión sobre la identidad, el privilegio y la interseccionalidad.
- Sesión 3: Herramientas para desactivar el odio: Taller de comunicación no violenta, mediación de conflictos y actuación ante agresiones verbales o digitales.
- Sesión 4: Redes sociales, memes y responsabilidad: Análisis de contenido LGTBIfóbico en redes sociales, cómo se difunden los discursos de odio y cómo actuar. Crítica a la banalización del odio.
- Sesión 5: Propuesta final participativa: Co-creación de campañas digitales o presenciales para el entorno del grupo: “Universidad sin odio”, “Espacio respetado”, etc.

El criminólogo actúa como enlace entre el conocimiento técnico y la realidad social, aplicando su formación para adaptar los contenidos a las necesidades concretas de la población destinataria. Además, su intervención permite identificar patrones de conflictividad o exclusión en el entorno, lo que facilita una planificación preventiva más eficaz. También contribuye a garantizar que el enfoque de la intervención sea inclusivo, respetuoso con los derechos humanos y libre de sesgos, promoviendo así una transformación social real y sostenible.

## 4. CONCLUSIÓN

El presente trabajo ha abordado de manera integral y multidisciplinar la problemática de los delitos de odio hacia el colectivo LGTBI+, partiendo de un análisis histórico, jurídico, social y criminológico que permite comprender tanto las raíces

estructurales de la discriminación como las dinámicas actuales que perpetúan la violencia. A lo largo del trabajo se ha evidenciado que, pese a los avances legislativos y sociales alcanzados en las últimas décadas, la LGTBIofobia sigue siendo una realidad existente que afecta gravemente a la convivencia democrática, a la seguridad de las personas y al respeto de los derechos humanos.

Desde una perspectiva histórica, se ha demostrado cómo la represión institucional hacia las personas LGTBI+ ha estado profundamente arraigada en el ordenamiento jurídico español, especialmente durante el franquismo, y cómo la transición democrática no supuso una ruptura inmediata con estas prácticas discriminatorias. La despenalización de la homosexualidad, la derogación de leyes como la Ley de peligrosidad Social y la posterior aprobación del matrimonio igualitario en 2005 constituyen hitos fundamentales en la conquista de derechos, pero no han sido suficientes para erradicar el odio estructural ni las violencias cotidianas que sufre el colectivo.

En el plano jurídico, el análisis del marco penal vigente ha permitido constatar que España cuenta con una legislación avanzada en materia de protección frente a los delitos de odio, especialmente tras la incorporación de agravantes específicas en el Código Penal y la aprobación de la Ley 4/2023 para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. No obstante, persisten importantes desafíos en la aplicación efectiva de estas normas, como la escasa formación de los operadores jurídicos, la falta de sensibilización institucional y la elevada tasa de infradenuncia, que impide dimensionar adecuadamente la magnitud del problema.

Desde el enfoque criminológico, el trabajo ha profundizado en las teorías que explican la génesis de los delitos de odio, destacando la utilidad de enfoques como la teoría de la tensión, la teoría de la diferencia, la teoría del autocontrol y el aprendizaje social. Estas teorías permiten comprender cómo factores estructurales, culturales e individuales interactúan para generar contextos de violencia motivada por el prejuicio. Asimismo, se ha analizado el perfil de los agresores y de las víctimas, evidenciando que los delitos de odio no son actos aislados, sino que responden a patrones sociales y culturales que legitiman la exclusión y la violencia hacia quienes se perciben como “diferentes”.

Uno de los aportes más relevantes del trabajo ha sido la identificación de las limitaciones del enfoque exclusivamente punitivo para abordar los delitos de odio. Si bien

la sanción penal es necesaria para garantizar la protección de las víctimas y la reparación del daño, resulta insuficiente si no se acompaña de políticas preventivas que actúen sobre las causas profundas del odio. En este sentido, se ha defendido la necesidad de adoptar un enfoque preventivo integral, que combine la prevención situacional, comunitaria y social, y que se articule en los tres niveles clásicos de intervención: primaria, secundaria y terciaria.

Las propuestas de intervención “Educando en Diversidad” y “Convivir +” que se han presentado en el presente trabajo constituyen ejemplos concretos de cómo se puede aplicar el conocimiento criminológico a la prevención de la LGTBIofobia en contextos educativos para públicos juveniles y universitarios. Estas propuestas no solo buscan sensibilizar y formar a la población joven, sino también empoderar a las comunidades educativas y fomentar una cultura de respeto, empatía y convivencia. La figura del criminólogo se revela aquí como un agente clave en el diseño, implementación y evaluación de programas preventivos, aportando una mirada crítica y basada en la evidencia.

Asimismo, se ha puesto de relieve la importancia de los programas de rehabilitación para agresores, como el Programa Diversidad, que representan una herramienta fundamental para la prevención terciaria. Estos programas permiten trabajar con los agresores desde una perspectiva psicosocial, abordando los factores de riesgo y promoviendo el desarrollo de habilidades prosociales, la empatía y el respeto a la diversidad. La inclusión de enfoques restaurativos en estos programas también abre la puerta a procesos de reparación simbólica y de transformación personal que pueden contribuir a romper el ciclo del odio.

En cuanto a las estadísticas analizadas, se ha evidenciado un preocupante aumento de los delitos de odio hacia el colectivo LGTBI+ en los últimos años, así como una elevada tasa de infradenuncia, especialmente entre personas trans, no binarias y bisexuales. Estos datos reflejan no solo la persistencia de la violencia, sino también la desconfianza de las víctimas hacia las instituciones, lo que pone en cuestión la efectividad de las políticas públicas actuales. La mejora de los sistemas de registro, la formación de los cuerpos policiales y la creación de espacios seguros para la denuncia son medidas urgentes que deben ser priorizadas.

Por otro lado, el trabajo ha subrayado la necesidad de adoptar un enfoque interseccional en el análisis y la prevención de los delitos de odio. Las personas LGTBI+ no son un grupo homogéneo, y muchas de ellas sufren múltiples formas de discriminación por razón de su origen étnico, clase social, discapacidad o situación administrativa. Ignorar estas intersecciones implica invisibilizar a las víctimas más vulnerables y perpetuar las desigualdades estructurales. La interseccionalidad debe ser, por tanto, un principio rector en el diseño de políticas públicas y en la intervención social.

En definitiva, este Trabajo de Fin de Grado ha pretendido contribuir al conocimiento y la prevención de los delitos de odio hacia el colectivo LGTBI+ desde una perspectiva crítica, multidisciplinar y comprometida con los derechos humanos. Se ha demostrado que la violencia motivada por el prejuicio no es un fenómeno marginal, sino una manifestación de estructuras sociales que legitiman la exclusión y la desigualdad. Frente a ello, se requiere una respuesta integral que combine la sanción penal con la prevención, la educación en el respeto a la inclusión, la sensibilización y la transformación cultural.

El reto que se plantea a futuro es consolidar una sociedad verdaderamente inclusiva, donde la diversidad no solo sea tolerada, sino valorada como un elemento enriquecedor de la convivencia. Para ello, es imprescindible seguir avanzando en la formación de profesionales, en la implementación de políticas públicas inclusivas y en la promoción de una ciudadanía activa y comprometida con la igualdad. Solo así será posible erradicar la LGTBIofobia y garantizar que todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, puedan vivir con dignidad, seguridad y libertad.

## BIBLIOGRAFÍA

Against Conversion Therapy [ACT] (2024) *Ban on conversion practices in the European Union.* Eci.ex.europa.eu. Disponible en [<https://eci.ec.europa.eu/043/public/#/screen/home/disabled>] [Fecha de consulta: 23 de mayo de 2025]

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea [FRA] (2015, 08 mayo) *The fundamental rights situation of intersex people.*

Agencia Presentes (2017, 26 octubre) *LGBTIntersexual: Qué significa ser una persona intersex.* Agenciapresentes.org. Disponible en [[https://agenciapresentes.org/2017/10/26/lgbtintersexual-significa-una-persona-intersex\\_/](https://agenciapresentes.org/2017/10/26/lgbtintersexual-significa-una-persona-intersex_/)] [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025]

Agnew, R. (1992). Foundation for a general strain theory of crime and delinquency. *Criminology*, (30).

Alastuey Dobón, C. (2016). Discurso del odio y negacionismo en la reforma del Código Penal de 2015. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea)*, (18-14)

Allport, G.W. (1954). *The nature of prejudice.* Addison-Wesley Publishing Company.

Andrews, D. A., y Bonta, J. (2006). *The psychology of criminal conduct* (4th ed.). Editorial Anderson

Arnalte, A (2020) *Redada de violetas. La represión de los homosexuales durante el franquismo.* Editorial EGALES.

Bakalis, C. (2016) Regulating hate crime in the digital age. *The globalization of hate: Internationalizing hate crime?* (Schweppe, J. y Walters, M. A.) Oxford University Press.

Bandura, A. (1975). Análisis del aprendizaje social de la agresión. *Modificación de Conducta. Análisis de la agresión y la delincuencia.* (Bandura, A. y Ribes, E.). Editorial Trillas.

Beck, AT (2003) *Prisioneros del odio: las bases de la ira, la hostilidad y la violencia.* Editorial Paidós

Bersani, L. (1998) *Homos.* Editorial Manantial.

Brantingham, P.J. & Brantingham, P.L. (2008). Crime pattern theory *Environmental Criminology and Crime Analysis.* (Wortley, R. & Mazerolle, L.). Willan Publishing.

Butchart A., Phinney A., Check P., Villaveces A (2004). *Prevención de la violencia: guía para aplicar las recomendaciones del Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud.* Departamento de Prevención de los Traumatismos y la Violencia, Organización Mundial de la Salud.

- Caplan, G. (1964). *Principles of preventive psychiatry*. Basic Books.
- Castells, M. (1987, 6 junio) *Un homosexual y un bisexual piden permiso al juez de Vic para casarse*. Elpais.com. Disponible en [[https://elpais.com/diario/1987/06/06/sociedad/549928805\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1987/06/06/sociedad/549928805_850215.html)] [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025]
- Centre d'Estudis sobre Dictadures i Democràcies & Fundació Salvador Seguí (Ed.) (2020) *Mobilitzacions socials i esquerra radical. Actes del II Congrés Les altres protagonistes de la Transició*. CEDID & FSS.
- Clarke, R. V. (1997). *Situational crime prevention: Successful case studies*. Editorial Harrow and Heston.
- Cornish, D.B (1994) The Procedural Analysis of Offending and Its Relevance for Situational Prevention. *Crime prevention studies*, (3). (Clarke R.V.) Criminal Justice Press.
- Cornish, D.B. & Clarke, R.V. (2008). The rational choice perspective. *Environmental Criminology and Crime Analysis*. (Wortley, R.& Mazerolle, L.) Willan Publishing.
- Diario de avisos (1977, 26 agosto) *El frasquito de perfume*. Diario de Avisos de Santa Cruz de Tenerife.
- El País (1977, 20 agosto) *Oriol Martí, en libertad* Elpais.com. Disponible en [[https://elpais.com/diario/1977/08/20/espana/240876006\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1977/08/20/espana/240876006_850215.html)]
- El País (1989, 13 septiembre) *El Parlamento Europeo se opone a la discriminación de los transexuales*. Elpais.com. Disponible en [[https://elpais.com/diario/1989/09/13/sociedad/621640808\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1989/09/13/sociedad/621640808_850215.html)] [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025]
- El País (2005, 30 junio) *El Congreso aprueba la ley del matrimonio homosexual* elpais.com. Disponible en [[https://elpais.com/sociedad/2005/06/30/actualidad/1120082402\\_850215.html](https://elpais.com/sociedad/2005/06/30/actualidad/1120082402_850215.html)]
- European Union Agency for Fundamental Rights [FRA] (2024) *EU LGBTQ survey III. LGBTQ Equality at a Crossroads: Progress and Challenges. Country Data - Spain*
- Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más [FELGTBI+] (s.f) *Historia*. Felgtbi.org. Disponible en [<https://felgtbi.org/quienes-somos/historia/>]
- Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más [FELGTBI+] (2022) *Informe sobre delitos de odio y LGTBIfobia en España*.
- Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más [FELGTBI+] (2024) *Estado del odio. Estado LGTBI+ 2024: Encuesta personas LGTBI+ en España*.
- Felson, M. & Boba, R. (2009). *Crime and everyday life - Fourth edition*. Sage.

Felson, M. & Clarke R.V. (1998). Opportunity Makes the Thief: Practical Theory for Crime Prevention. *Police Research Series Paper*, (98).

Felson, M. & Cohen, L.E. (1980). Human ecology and crime: A routine activity approach. *Human Ecology*, (8).

Felson, M. (2008). Routine activity approach. *Environmental Criminology and Crime Analysis*. (Wortley, R.& Mazerolle, L.) Willan Publishing.

Gassin, R. (1990) *Criminologie*. Dalloz.

Gerstenfeld, P. (2004). *Hate crimes causes, controls, and controversies*. Sage Publications.

Gibson, I (1996) *El asesinato de García Lorca*. Editorial Plaza & Janes.

Gimeno, B. (2005) *Historia y análisis político del lesbianismo. Liberación de una generación*. Editorial Gedisa.

Gonzalo Manjón, C (2019) *La LGTBIfobia en los delitos de odio*. [Trabajo de Fin de Grado. Universidad Pontificia de Comillas] Repositorio Comillas. Disponible en [<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/27434>]

Heredia Urzáiz, I. (2009) *Control y exclusión social. La Ley de Vagos y Maleantes en el primer franquismo*. VI Congreso de Historia Local de Aragón.

Iganski, P., & Sweiry, A. (2016). *Hate Crime: A Global Perspective*. Editorial Routledge.

Iganski, P., Smith, D., Dixon, L., Keilinger, V., Mason, G., McDevitt, J., Stelman, A., Bargen, J., Lagou, S. and Pfeffer, R. (2011) *Rehabilitation of Hate Crime Offenders*.

Landa Gorostiza, J. M. (2020). Delitos de odio y estándares internacionales: una visión crítica a contracorriente. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. (22 – 19).

Lizarraga, X., Farré, J. M., Gómez – Beneyto, M., Swansey, B., De Fluvia, A., Savater, F., Enríquez, J. R., Frabetti, C., Colectivo de Lesbianas, Gil de Biedma, J. y Enríquez, J.R (Ed.) (1978) *El homosexual ante la sociedad enferma*. Editorial Tusquets.

López Salvago, C., Cáceres Feria, R. y Valcuende del Río, J.M. (2024, diciembre) Un siglo de criminalización de la intersexualidad (1917-2015): análisis a partir de la figura de Florencio Pla Meseguer. *Polít. Crim*, 19 (38) Art. 14.

Marqués Iruarizaga, S. (2025, 18 marzo) *El asesinato de Vicente Vadillo, "Francis": el crimen que impulsó el movimiento gay en Euskadi*. Cope.es. Disponible en [[https://www.cope.es/emisoras/pais-vasco/noticias/asesinato-vicente-vadillo-francis-crimen-impulso-movimiento-gay-euskadi-20250318\\_3115162.html](https://www.cope.es/emisoras/pais-vasco/noticias/asesinato-vicente-vadillo-francis-crimen-impulso-movimiento-gay-euskadi-20250318_3115162.html)] [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025]

Martínez, R. (2017) *Lo nuestro sí que es mundial. Una introducción a la historia del movimiento LGTB en España*. Editorial Egales

McDevitt, J., Levin, J., y Bennet, S. (2002). Hate crime offenders: An expanded typology. *Journal of Social Studies*, 58 (2).

Méndez Lorenzo, R.C., Suárez Martínez, A., Ruiz Alvarado, A., Chiclana de la Fuente, S., Domínguez Chaos, M., Solís Serrano, F., Tomás Alonso, S., Lobo Guerra, M., López López, J. R., Oro-Pulido Miguel, M. y Sobrino Sobrino, R. (2019) *PROGRAMA DIVERSIDAD: Por la igualdad de trato y no discriminación y frente a los delitos de odio.*

Merton, R. K. (1949). *Social Theory and Social Structure*. Free Press.

Ministerio de Defensa (s/f). *España en los organismos internacionales de seguridad y defensa* Mde.es. Disponible en [<https://working.mde.es/defensa/seguridaddefensa/>]

Ministerio del Interior – Secretaría de Estado de Seguridad (2025, 24 marzo) *III PLAN DE ACCIÓN DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ODIO 2025-2028*

Ministerio del Interior – Secretaría de Estado de Seguridad. (2019, enero 4). *PLAN DE ACCIÓN DE LUCHA.*

Momoitio, A. (2023, 17 febrero) *Las protestas que liberaron a tres travestis detenidas en una redada masiva en Bilbao.* Público.es. Disponible en [<https://www.publico.es/opinion/columnas/protestas-liberaron-tres-travestis-detenidas-redada-masiva-bilbao.html>]

Muniesa Tomás, M. P., Fernández Villazala, T., Herrera Sánchez, D., Máñez Cortinas, C.J., Colas Fuentes, E., Guerrero Olmos, J., Rubio García, M., Gil Pérez, V., Santiago Orozco, A. M., Gómez Martín, M.A., Méndez Matos, G., González González, M., Amado Hernández, M. P., Buquerin Pascual, S., Gómez Esteban, J. y Matilla Molina, A. (2023) *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España 2023.*

Observatorio contra la LGTBIfobia del Ayuntamiento de Pamplona. (2023). *Informe anual 2022 – 2023.*

Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio [ONDOD] (s/f). *Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio.* Mir.es. Disponible en [<https://oficinanacional-delitosdeodio.ses.mir.es/publico/ONDOD>]

Organisation for Security and Cooperation in Europe [OSCE] (s.f b) *Who are we.* Osce.org Disponible en [<https://www.osce.org/odihr/guides-related-to-hate-crime>]

Organisation for Security and Cooperation in Europe [OSCE] (s.f.a) *Guides Related to Hate Crime.* Osce.org. Disponible en [<https://www.osce.org/odihr/guides-related-to-hate-crime>]

Pérez Cánovas, N. (1996) *Homosexualidad, homosexuales y uniones homosexuales en el Derecho español.* Editorial COMARES.

Perry, B. (2001). *In the name of hate: Understanding hate crimes.* Editorial Routledge.

Petit, J y Oranich, M. (1987, 13 octubre) *La cuestión del matrimonio civil entre gais.* El País

Petit, J. (2003) *25 años más. Una perspectiva sobre el pasado, el presente y futuro del movimiento de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales*. Icaria Editorial

Puertas Valdeiglesias, S. (2004) Aspectos teóricos sobre el estereotipo, el prejuicio y la discriminación. *Seminario médico*, 56 (2).

Quinta, A. (1977, 29 junio) *Denuncia por la detención del doctor Oriol Martí*. Elpais.com Disponible en [https://elpais.com/diario/1977/06/29/espana/236383213\_850215.html]

Rey Martínez, F (2017) Igualdad y prohibición de discriminación: de 1978 a 2018. *Revista de Derecho Político*, (100), UNED.

Ríos, S (2012, 6 noviembre) "Desde ahora, el matrimonio homosexual será para siempre porque lo dice la legalidad". 20minutos.es. Disponible en [https://www.20minutos.es/noticia/1527579/0/testimonios-matrimonio-homosexual/tribunal-constitucional/recurso-pp/]

Roberts, C., Innes, M., Williams, M., Tregidga, J., y Gadd D. (2013) *Understanding who commits hate crime and why they do it*. Welsh Government Social Research.

Shaw, M., & Travers, K. (2007). *Crime prevention and community safety: International perspectives*. Editorial Routledge.

Sobre los principios de Yogyakarta (s.f) Disponible en [https://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/]

Sternberg, R. y Sternberg K. (2010) *La Naturaleza del Odio*. Editorial Paidós.

Suárez Martínez, A., Méndez Lorenzo, C., Pérez Ramírez, M. y Chiclana, S. (2023) El Odio y la Violencia hacia el Exogrupo. Análisis Psicosocial de una Muestra de Personas Condenadas por Delitos de Odio. *Anuario de Psicología Jurídica*, 33 (1).

Suriá Martínez, R. (2012) *Prevención y tratamiento de la delincuencia: manual de estudio*. Editorial ECU.

Tapia Ballesteros, P. (2021) El discurso de odio del art. 510.1.a) del Código Penal español: la ideología como un Caballo de Troya entre las circunstancias sospechosas de discriminación. *Polít. Crim.* 16, (31)

Tejero Molina, A (1981, marzo) *Un guardia civil*. Tribuna Pública de ABC.

Tolsá Potous, J (2015) *Diferentes manifestaciones de lo gay en Lorca, Arenas y Noel y la sed de un canon queer latino*. [Tesis de Máster, Universidad de Auburn] Disponible en [https://etd.auburn.edu/handle/10415/4587]

Transexualia, Asociación Española de Transexuales (s.f) *Historia Transexualia*. Transexualia.org. Disponible en [https://transexualia.org/historia-transexualia/]

United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC] (2010). *Handbook on the Crime Prevention Guidelines: Making them work*.

Vinagre González, A. M. (Dir.), Aguilar Cárcel, M. M. (Dir.) Soto Castro, J. E. (Dir.). (2023). *Delitos de odio. Un abordaje multidisciplinar 1era edición.* J.M. BOSCH EDITOR.

Vozmediano Sanz, L. y San Juan Guillén, C. (2010) *Criminología ambiental: Ecología del delito y de la seguridad.* Editorial UOC

Walters, M. A. (2011) A general theories of hate crime? Strain, doing difference and self-control. *Critical criminology* (19)

Walters, M. A., Brown, R., y Wiedlitzka, S. (2016) Causes and motivations of hate crime. *Equality and Human Rights Commission Research Report 102.*

Ward, T. y Brown, M (2004) The Good Lives Model and conceptual issues in offender rehabilitation. *Psychology, Crime y Law*, 10(3).

Witting, M (2006) *El pensamiento heterosexual y otros ensayos.* Editorial EGALES

Wortley, R. (2008). Situational precipitators of crime. *Environmental Criminology and Crime Analysis.* (Wortley, R. & Mazerolle, L.) Willan Publishing.

## **JURISPRUDENCIA**

Sentencia del Tribunal Constitucional 41/2006 de 13 de febrero. Recurso de amparo 5038-2003. Promovido por don Paul Ciaccio frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que, en grado de suplicación, declaró improcedente su despido de Alitalia. Vulneración del derecho a no ser discriminado por razón de la orientación sexual: prueba y despido pluricausal. *Boletín Oficial del Estado*, 64, de 16 de marzo de 2006.